CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

VILCAS HUAMAN-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA (TERCERA Y CUARTA CONVOCATORIA)"

PERÍODO

PERÍODO:30 DE ENERO DE 2024 AL 12 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

021202422929210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2921-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA (tercera y cuarta convocatoria)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	La Entidad en la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, incluyó sin sustento requisitos de habilitación en el requerimiento y bases del Procedimiento de Selección; y, en dichas condiciones otorgó la buena pro y suscribió el contrato; lo cual limitó la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado el postor con quien se firmó el contrato.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V.	CONCLUSIONES	73
VI.	RECOMENDACIONES	74
VII.	APÉNDICES	75

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2921-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA (tercera y cuarta convocatoria)"

PERIODO: 30 DE ENERO DE 2024 AL 12 DE JUNIO DE 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000596-2024-CG/OC2921 de 03 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, correspondiente a la tercera y cuarta convocatoria se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En la segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-2, convocado para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA para el ejercicio 2024, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, observó el rubro "otros documentos" de los Requisitos de Habilitación de las Bases, por haberse incluido sin sustento alguno requisitos al margen de la normativa aplicable, lo que conllevó a que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, no obstante ello, en la tercera y cuarta convocatoria del citado procedimiento de selección, se advierte que se modificó el requerimiento, incluyéndose nuevamente sin sustento alguno documentación adicional a requerir en el rubro de "Requisitos de habilitación", siendo este: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal, sin embargo este requisito de habilitación no se encontró previsto en las Fichas Técnicas vigentes ni en los Documento de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS vigente a la fecha de la convocatoria que establecían los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá exigirse al proveedor en un procedimiento de selección, por lo que no estaba establecido que el documento solicitado sea parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor.

El citado requisito de habilitación adicional, fue considerado en las Bases de la tercera y cuarta convocatoria de la subasta inversa electrónica, siendo aprobadas así y utilizadas en la

000003

convocatoria de los referidos procedimientos de selección; motivo por el cual, se aprecia que, en la tercera convocatoria se inscribieron 8 postores, de los cuales ningunos presentaron sus ofertas económicas por lo que, se declaró desierto; y, en la cuarta convocatoria de 18 postores que se registraron, sólo presentaron sus ofertas económicas 3 postores, de los cuales, a un postor no le admitieron precisamente por no haber presentado el requisito de habilitación incluido, el mismo que había ofertado la suma de S/ 317 381.78 que resultó ser menor al que le adjudicaron la buena pro por el importe de S/338 631.72, quien si cumplió con la presentación del requisito de habilitación adicional.

Por otro lado, se advierte que posterior al otorgamiento de la Buena Pro, se puso en conocimiento a través de una denuncia y del reporte de avance ante situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, sobre las irregularidad de requerir en los Requisitos de Habilitación que "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes",*** para los productos arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal, no obstante ello, no se adoptó acción alguna y se procedió a la elaboración, visación y suscripción del Contrato N° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1; concretándose la suscripción del contrato con Empresas Vargas EIRL.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de enero de 2024 al 12 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

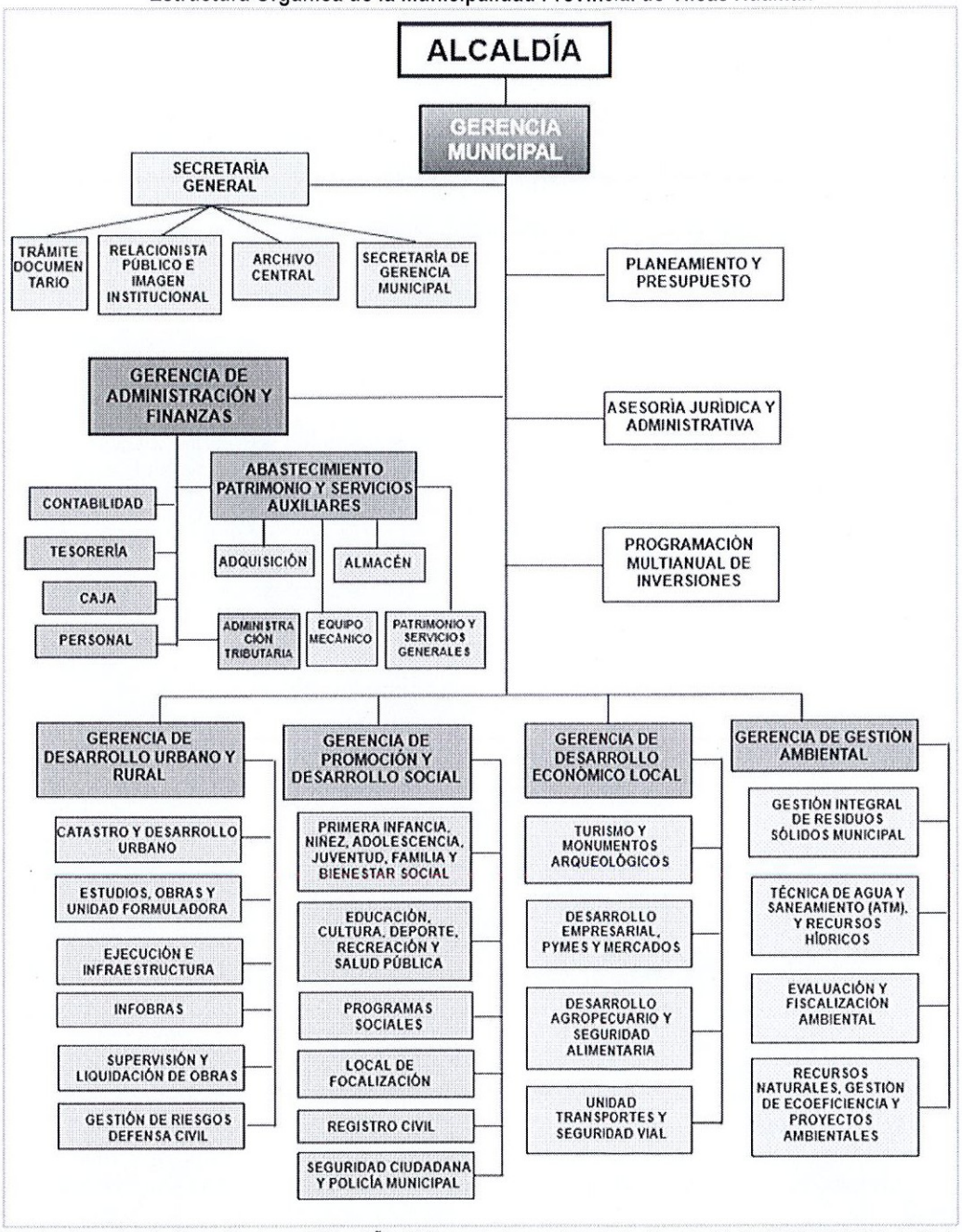
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

000004

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán



Fuente: Manual de Perfiles y Puestos – MPP – AÑO 2020, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 054-2020-MPVH/CM de 12 de octubre del 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, INCLUYÓ SIN SUSTENTO REQUISITOS DE HABILITACIÓN EN EL REQUERIMIENTO Y BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; Y, EN DICHAS CONDICIONES OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ EL CONTRATO; LO CUAL LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES POTENCIALES E IMPIDIÓ LA ELECCIÓN DE UNA MEJOR OFERTA EN CONDICIONES ECONÓMICAS MÁS FAVORABLES, RESULTANDO BENEFICIADO EL POSTOR CON QUIEN SE FIRMÓ EL CONTRATO.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, en adelante la "Entidad" y obtenida de la plataforma del "SEACE", se tiene respecto a la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA para el ejercicio 2024, que la Entidad convocó en 4 oportunidades el procedimiento de selección, con las siguientes nomenclaturas Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-1, correspondiente a la primera convocatoria, Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-2, correspondiente a la segunda convocatoria y Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/CS[1], correspondiente a la tercera y cuarta convocatoria, con la finalidad de poder adquirir los siguientes productos: arroz pilado extra grado 1, quinua blanca grado 1, maíz blanco, lenteja calidad 1 – extra, pallar bebe calidad extra, haba amarilla entera seca calidad primera, aceite vegetal comestible y filete de caballa en aceite vegetal.

Al respecto, pese a que en la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, observó el rubro "otros documentos" de los Requisitos de Habilitación de las Bases, por haberse incluido sin sustento alguno requisitos al margen de la normativa aplicable y en mérito a ello se declaró la nulidad del procedimiento de selección y se ha retrotraído a la etapa de convocatoria; no obstante, en la tercera y cuarta convocatoria del citado procedimiento de selección, se advierte que se modificó el requerimiento, incluyéndose nuevamente sin sustento alguno documentación adicional a requerir en el rubro de "Requisitos de Habilitación", siendo este: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal; sin embargo, este requisito de habilitación no se encontró previsto en las Fichas Técnicas vigentes ni en los Documento de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS vigente a la fecha de la convocatoria, que establecían los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá exigirse al proveedor en un procedimiento de selección, por lo que no estaba establecido que el documento solicitado sea parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor, por lo que su inclusión ha carecido de sustento legal.

El citado requisito de habilitación, fue considerado también en las Bases de la tercera y cuarta convocatoria, las cuales fueron aprobadas bajo la citada condición, y posteriormente utilizadas en la convocatoria de los referidos procedimientos de selección; motivo por el cual, se aprecia que, en la tercera convocatoria se inscribieron 8 postores, de los cuales ninguno de ellos presentaron sus ofertas económicas por lo que, se declaró desierto; y, en la cuarta convocatoria de 18 participantes que se registraron, sólo presentaron sus ofertas económicas 3 postores, de los cuales, a un postor no le admitieron precisamente por no haber presentado el requisito de habilitación irregularmente incluido, el mismo que había ofertado la suma de S/317 381,78 que resultó ser menor en S/21 249,94 al que le adjudicaron la buena pro por el importe de S/338 631,72, quien si cumplió con la presentación del requisito de habilitación adicional.

Por otro lado, se advierte que posterior al otorgamiento de la Buena Pro, se puso en conocimiento a través de una denuncia y del reporte de avance ante situaciones adversas comunicadas por el Órgano

[1] La nomenclatura citada es la precisada en la tercera y cuarta convocatoria, siendo la diferencia el número de convocatoria que se detalla en las Bases.

de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, sobre las irregularidad de requerir en los Requisitos de Habilitación que "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal, no obstante ello, no se adoptó acción alguna y se procedió a la elaboración, visación y suscripción del Contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1; concretándose la suscripción del contrato a favor de Empresas Vargas EIRL.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 9, 16 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 29 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y los numerales 4.1 y 4.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE y los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022 y el Documento de Información Complementaria, modificado con Resolución Jefatural n.° 00133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 17 de octubre de 2023, para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal.

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores e impidieron la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del Responsable de la Unidad de Programas Sociales, quien ha modificado el requerimiento incluyendo requisitos de habilitación no contemplados en la normativa aplicable; así mismo, por el accionar de la Gerente de Promoción y Desarrollo Social quien validó la inclusión del requisito de habilitación y en representación del área usuaria solicitó la adquisición de productos para PCA bajo las citadas condiciones. Así también, por el accionar del Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, quien no observó que los requisitos de habilitación incluidos en el referido requerimiento estén de acuerdo a la normativa vigente y continuó con el trámite de adquisición, así como, por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes sin observación alguna consideraron en las bases los requisitos de habilitación bajo las citadas condiciones, y es más, otorgaron la buena pro, sin adoptar acción alguna, no obstante, de tener conocimiento de la carta n.° 016-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 22 de mayo de 2024, adjuntado a la oferta técnica, donde les advertía dicha inclusión irregular.

Así también, por el accionar del Responsable de la Unidad de Programas Sociales, Gerente de Promoción y Desarrollo Social, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Municipal, quienes, con pleno conocimiento de la transgresión a las normativas de contrataciones a través de una denuncia y reporte de avance de situaciones adversas del Órgano de Control Institucional, respecto a la inclusión de requisitos de habilitación contrario a la norma, no adoptaron acción alguna y visaron y suscribieron el contrato en las citadas condiciones.

Los hechos descritos se detallan a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1 De la primera convocatoria mediante Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-1, para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria, declarada desierta por no haber postores con ofertas válidas suficientes.

Para cumplir con la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria-PCA para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programas Sociales, mediante requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social solicitó la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, con el objetivo de otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad, según el siguiente detalle:

"(...)

N°	Específica de Gasto	Cantidad	Unid. Medida	Descripción
01	2.2.23.11	15,270.48	Kilógramo	Arroz pilado extra grado 1
02	2.2.23.11	5,050.08	Kilógramo	Quinua blanca grado 1
03	2.2.23.11	4,809.60	Kilógramo	Maíz blanca de categoría primera
04	2.2.23.11	3,847.68	Kilógramo	Lenteja calidad 1 – extra
05	2.2.23.11	4,088.16	Kilógramo	Pallar bebe calidad extra
06	2.2.23.11	4,809.60	Kilógramo	Haba amarilla entera seca calidad primera
07	2.2.23.11	2,957,90	Litro	Aceite vegetal comestible
08	2.2.23.11	15,510.96	Lata	Filete de Caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170g

(...)"

Al citado requerimiento, se adjuntó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4),** de los productos requeridos, las cuales contenían las fichas técnicas de los productos, así como se adjuntó los requisitos de habilitación **(Apéndice n.° 4)**, contando ambos con el visto bueno del representante del "PCA", siglas que corresponden al Programa de Complementación Alimentaria.

El citado requerimiento contó con el visto bueno del representante de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, quien lo visó en el rubro de "V° B° JEFE INMEDIANTO (AREA USUARIA)", así como también, visó las especificaciones técnicas y requisitos de habilitación. Se precisa que la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social estuvo representado en ese entonces por la señora Mavel Canchanya Calle, quien luego de dar su visto bueno, mediante informe n.° 026-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** dirigido al señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal solicitó la adquisición de productos para Programa de Complementación Alimentaria- PCA para el año 2024, adjuntando a este el requerimiento citado anteriormente para la adquisición correspondiente.

Seguidamente, el señor Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal, lo derivó a la Oficina de Administración, con proveído de 05 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con la indicación *"para su atención"*, y a su vez el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de

Administración y Finanzas, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares con proveído *"para su atención y fines"* el 06 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; finalmente, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares remitió el indicado informe al responsable de Adquisiciones con proveído "*para estudio de mercado*" el 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a mérito del cual se obtuvo tres (3) cotizaciones **(Apéndice n.° 6),** con las siguientes empresas:

Cuadro n° 01
Estudio de Mercado Realizado

N°	Empresa que cotiza	Fecha	Monto
01	Empresas Vargas E.I.R.L.	26/02/2024	383 264,96
02	Negociaciones Jhomer	26/02/2024	368 104,62
03	Grupo Jezoeva E.I.R.L.	Sin Fecha	384 315.86

Fuente: Expediente de contratación archivador n.° 1 páginas 41, 42 y 43
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, aprobó el "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y el 29 de febrero de 2024 se solicitó mediante "Formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario. la certificación de crédito presupuestario" **(Apéndice n.° 8)** la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del formato "Certificación de Crédito Presupuestario" de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** por el monto de S/368 128,80.

Consecuentemente, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó la aprobación del Expediente de contratación, a través de "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 01 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, consignando para ello el procedimiento de selección a convocar como subasta inversa electrónica, la cual fue aprobada por el señor Josafat Ríos Quispe, en su condición de gerente municipal en el mismo formato.

Posteriormente, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones[2] mediante "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 05 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al gerente municipal la aprobación de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, siendo estas aprobadas por el señor Josafat Ríos Quispe, en su condición de gerente municipal.

A mérito del cual, el 05 de marzo de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-1 del cual, se tiene que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, hubo dieciocho (18) participantes inscritos según el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**. De los cuales, cuatro (4) presentaron su mejora de precios electrónicamente, siendo que, posterior a la etapa de lances, el orden de prelación con mejora de precios electrónica quedó con el siguiente resultado:

[2] Suscribió en el rubro de "Nombres y Firmas de los Miembros del Comité de Selección o del Funcionario Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones" del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés

Imagen n.° 02

Orden de prelación de los postores según mejora de precios electrónica

5 **DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en la plataforma del SEACE, los siguientes postores presentaron su oferta en forma electrónica y se tiene el siguiente reporte de resultados del periodo de lances (mejorade precios - electrónica) realizado el 13 de marzo de 2024 de 10:00 a 12:00, horas según orden de prelación:

N°	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	última oferta	Orden de Prelación
1	20602575803	"MULTISERVICIOS Y AGROINDUSTRIAS INTI S.A.C."	S/330.000,00	1
2	20494595991	AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L.	S/345.000,00	2
3	20574611360	GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L.	S/366.205,31	3

1 de 2

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PUJA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

4	20608437241	ALIMENTOS FORTALEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/400.000,00	4
5				

Fuente: Acta de Apertura de Oferta, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 13 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 13)**

Seguidamente, se procedió con la evaluación de las ofertas técnicas según orden de prelación, donde se tiene que, no fueron admitidas 3 ofertas y solo 1 fue admitida, bajo los motivos detallados en la siguiente imagen:

Imagen n.° 03

Ofertas que no fueron admitidas

7 **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	MULTISEVICIOS Y AGROINDUSTRIAS INTI S.A.C	i)Del Certificado Av. Cuzco N°1175, no presenta certificado, informe de inspeccion sanitaria de establecimiento, conforme a lo exigido en las bases pag. 54, requisitos de habilitación, otros documentos, punto tres.
2	AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L	i) Presenta anexo n° 7 precio de la oferta. Ofertando S/. 400,000 soles; La misma que no corresponde presentar por ser un tipo de proceso de seleccion de subasta inversa electronica.
3	ALIMENTOS FORTALEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	i) No presenta Certificado, informe de inspección sanitaria de establecimiento, emitido por una certificadora acreditada por INACAL.

Fuente: Acta de Apertura de Oferta, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 13 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 13)**

Por lo que, solo se admitió al postor LESKA IMPORT E.I.R.L, quien ofertó S/366 205,31 y por haber una sola oferta válida, el Órgano Encargado de Contrataciones representado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, declaró desierto el procedimiento de selección, conforme se tiene del "Acta de Apertura de Oferta, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y conforme se ha señalado en el Informe n.° 039-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, a mérito del cual mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2024-MPVH/GM de 22 de

marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en el artículo primero, se declaró desierto la convocatoria de Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-1; y, se autorizó para la segunda convocatoria.

1.2 De la segunda convocatoria donde se otorgó la Buena Pro, no obstante, se declaró la nulidad del procedimiento de selección, siendo retrotraído a la etapa de la convocatoria por pronunciamiento del OSCE.

Habiéndose autorizado la segunda convocatoria, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2024-MPVH/GM de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se emitió el "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el Órgano Encargado de Contrataciones, representado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien solicitó su aprobación, el mismo que fue aprobado por el señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal.

Seguidamente, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares mediante "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, consignando el tipo de Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de Bienes, segunda convocatoria, solicitó la aprobación de las Bases**(Apéndice n.° 18)**, la misma que fue aprobada por el señor Josafat Ríos Quispe, en su condición de gerente municipal.

Es de precisar, que, de la revisión a las bases del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que al igual que en la primera convocatoria para la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, consideraron lo requerido por el área usuaria a través del requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, el 22 de marzo de 2024 se convocó por segunda vez para la "Adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria- PCA para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán" a través del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-2.

En el presente procedimiento de selección, se aprecia que se registraron 19 participantes, conforme se tiene del "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, de los cuales cinco (5) presentaron su mejora de precios electrónicamente el 03 de abril de 2024, siendo que, posterior a la etapa de lances, el orden de prelación con mejora de precios electrónica quedó con el siguiente resultado:

Imagen n.04
Resultado de periodo de lances por orden de prelación

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PUJA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA				
1	20494595991	AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L.	335.000,00	1
2	20602575803	"MULTISERVICIOS Y AGROINDUSTRIAS INTI S.A.C."	335.000,00	2
3	20608437241	ALIMENTOS FORTALEZA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	340564.61	3
4	20574611360	GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L.	367549.35	4
5	20604173397	EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.	367631.36	5

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Seguidamente, el Órgano Encargado de Contrataciones evaluó las propuestas presentadas de acuerdo al orden de prelación, y de dicha evaluación se advierte que los 3 primeros postores por orden de prelación no fueron admitidos como se muestra a continuación:

Imagen n.° 05
Detalle de Postores no Admitidos

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUSITOS DE HABILITACION De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L	i) No presenta fichas técnicas de los productos ofertados. Las mismas que son exigidos en las bases administrativas pagina 51.
		MULTISEVICIOS Y AGROINDUSTRIAS INTI S.A.C	i) Del establecimiento Av. Cuzco n° 1175, presenta certificado de saneamiento ambiental, licencia de funcionamiento pero no presenta certificado, informe de inspección sanitaria de establecimiento, conforme a lo exigido en las bases administrativas pág. 54, requisitos de habitación, otros documentos, punto tres.
	3	ALIMENTOS FORTALEZA PERU SAC	i) No presenta fichas técnicas de los productos ofertados. Las mismas que son exigidos en las bases administrativas pagina 51. ii) no presenta certificado, informe de inspección sanitaria de establecimiento, conforme a lo exigido en las bases administrativas pág. 54, requisitos de habitación, otros documentos, punto tres.

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Por lo que, solamente fueron admitidos 2 postores, de los cuales, por el orden de prelación se le otorgó la Buena Pro a la empresa "GRUPO LESKA IMPORT EIRL" quien ofertó el monto de S/367 549,35, conforme se tiene del de "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 06
Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica

9	**RESULTADOS**				
	ITEM	PAQUETE	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN.		
	Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		ULTIMA OFERTA	Orden de Prelación
	1	GRUPO LESKA IMPORT EIRL		S/367.549,35	1
	2	EMPRESAS VARGAS EIRL		S/367.631,36	2

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PUJA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

10	**ACUERDO ADOPTADO**			
	El Órgano Encargado de las Contrataciones, en mérito a los resultados de la oferta del postor; otorga la BUENA PRO conforme se detalla a continuacion:			
	ITEM	SISTESIS DEL ITEM PAQUETE	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO
	1	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN	GRUPO LESKA IMPORT EIRL	S/367.549,35
11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN CPC Juan Huayhuaca Huamani JEFE DE UAPSA			
	NOMBRE Y FIRMA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES			

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Sin embargo, mediante oficio n.° D000666-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20),** dirigido al Titular de la Entidad, el Subdirector de Procesamiento de Riesgos del Órgano Superior de Contrataciones del Estado OSCE, respecto a la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC-2 para la "Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, remitió el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI" de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, precisando que se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afecten a la referida contratación.

De la revisión del citado dictamen[3] **(Apéndice n.° 21)**, se aprecia que el Sub Director de Procesamiento de Riesgos, ha señalado en el rubro **II HECHOS CUESTIONADOS, Cuestionamiento al requerimiento,** que en el acápite "otros documentos" del capítulo IV "Requisitos de Habilitación", de las bases de la convocatoria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-2 **(Apéndice n.° 18)**, se ha solicitado documentos como "copia del certificado de saneamiento ambiental a nombre del postor", "licencia de funcionamiento" e "informe de inspección sanitaria del establecimiento emitido por una certificadora acreditado por INACAL", los cuales serían contrarios a la normativa de contratación pública.

[3] *DICTAMEN N.°D000252-2024-OSCE-SPRI – EXPEDIENTES DIC N° 352-2024 y 358-2024, DATOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:* Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-2 "Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán" [3] **(Apéndice n.° 21)**

Asimismo, se ha precisado en el **numeral 2 Análisis del citado dictamen**, que respecto a los documentos adicionales incluidos en el acápite "otros documentos" de las Bases de la primera y segunda convocatoria, el Documento de Información Complementaria del Rubro: Alimentos Bebidas y productos de Tabaco (DIC), aprobado por PERÚ COMPRAS, no establece que dichos documentos sean parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor, más aún tampoco se ha incluido los requisitos adicionales en el numeral 4.2 "Requisitos de Habilitación adicionales a lo previsto en las DIC" del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar.

Concluyéndose en el citado dictamen, que los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos" vulneraron los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS y que se ha vulnerado Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS.", recomendando entre otros declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 02-2024-MPVH/OEC-2, conforme a continuación se detalla:

***"DICTAMEN* N° D000252-2024-OSCE-SPRI**
(...)
Cuestionamiento al requerimiento (6.6) Requisitos de Calificación/habilitación excesivos

*Los recurrentes cuestionaron que, en el acápite **"otros documentos"** del **capítulo IV "Requisitos de habilitación"**, de las bases de la convocatoria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-2, se haya solicitado documentos como "copia del certificado de saneamiento ambiental a nombre del postor", "licencia de funcionamiento" e "informe de inspección sanitaria del establecimiento emitido por una certificadora acreditado por INACAL", los cuales serían contrarios a la normativa de contratación pública conforme a lo señalado en las Resoluciones N° 3841-2022-TCE-S1 y N° 3171-2023-TCE-S6."*

2. Análisis
(...)
2.6 *Respecto a los documentos adicionales incluidos en el acápite "otros documentos" de las Bases de la primera y segunda convocatoria, corresponde indicar que el Documento de Información Complementaria del Rubro: Alimentos Bebidas y productos de Tabaco (DIC), aprobado por PERÚ COMPRAS, no establece que dichos documentos sean parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor.*

(...)

Ahora bien, si bien la Entidad consignó los documentos de habilitación señalados en las Bases de la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC, las cuales no se encuentran incluidos en los Documentos de Información Complementaria (DIC) correspondientes a los objetos de contratación, no incluyó la información señalada en el numeral 4.2 " Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en las DIC" del capítulo IV DE L Sección Específica de las Bases Estándar.

(...)

2.10 *En ese contexto, se advierte que los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos" vulneran los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS."*

3. Conclusiones

3.1 Considerando lo expuesto en el numeral 2.10 del análisis del presente hecho cuestionado, se advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS."

III DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente, la Sub dirección de Procesamiento de Riesgos, recomienda, en virtud de las transgresiones a la normativa de contratación pública advertidas en el presente dictamen corresponderá al titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación y considerando el estado actual del procedimiento de selección (adjudicado), adoptar las medidas correctivas, correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 2-2024-MPVH/OEC, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley n.° 30225; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 9 de la Ley.
(...)"

Siendo así, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, concluyó que los requisitos de habilitación exigidos en el acápite *"otros documentos"*, considerados de manera adicional, no se encontraron previstos en los documentos de información complementaria-DIC, elaborados por PERU COMPRAS y vigentes a la fecha de la convocatoria, recomendando así a la Entidad adoptar las medidas que supone declarar la nulidad del procedimiento de selección.

Es de precisar, que, el referido dictamen, una vez recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, fue enviado al despacho de Alcaldía, siendo derivado por el alcalde a la Gerencia de Administración con proveído de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, con la indicación de *"su conocimiento y atención"*; y, a su vez, la Oficina de Administración lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, con proveído *"para su atención e informe respectivo"* el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, por lo que el citado dictamen fue de conocimiento de los señores Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

En mérito a ello, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 051-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22),** dirigido al señor Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de SIE-SIE-2-2024-MPVH/OEC-2, "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, indicando en la Conclusión del citado informe que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el artículo 44.1 y el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado , retrotrayéndose a la etapa de la convocatoria.

El citado informe lo derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído *"para su opinión legal"* el 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, donde el director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión legal n.° 024-2024-MPVH/OGAJ de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal opinó se declare procedente la nulidad

de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-2.

Siendo así, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM el 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por el señor Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal, y visada por los responsables de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Social, Administración se declaró de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-2, "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", por contravenir las normas legales, transgrediendo o vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se modifique las especificaciones técnicas y demás aspectos que contravengan la normativa vigente.

2 DE LA INCLUSIÓN DE REQUISITO DE HABILITACIÓN QUE NO FUE CONTEMPLADO EN LA FICHA TÉCNICA NI EN EL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO POR PERU COMPRAS Y EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LAS CITADAS CONDICIONES, LO QUE IMPIDIÓ LA ELECCIÓN DE UNA MEJOR OFERTA EN CONDICIONES ECONÓMICAS MÁS FAVORABLES.

2.1 De la tercera convocatoria donde se modifica los requisitos de habilitación, incluyéndose de manera adicional como requisito de habilitación la presentación de ficha técnica del producto, quedando desierto por no haber postores con oferta económica válida.

Del requerimiento modificado por el Área Usuaria

Habiéndose declarado de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC-2 "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán" mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al señor Manuel Mallqui Flores, Administrador de la Entidad, solicitó la corrección de las especificaciones técnicas, para lo cual en la conclusión del citado documento, señaló que el área usuaria debe corregir las especificaciones técnicas de acuerdo a las advertencias del OSCE en el Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, precisando que los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos" vulneraron la normativa, conforme se tiene:

> *"En cumplimiento a lo expuesto líneas arriba esta unidad opina que el área usuaria debe corregir las EE.TT. de acuerdo a las advertencias del DICTAMEN N°D000252-2024-OSCE-SPRI. En ese contexto, se advierte que los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos" vulneran los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la directiva N° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS".*

Se precisa que al informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, citado anteriormente, se adjuntó el Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, siendo el informe

n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y antecedentes derivados por la oficina de Administración con proveído *"para su atención"* a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, quien la recibió el mismo día.

En ese contexto, se advierte que se pone en conocimiento del área usuaria, representado por la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21),** y se solicitó la corrección de las especificaciones técnicas de acuerdo a las advertencias realizadas en el citado dictamen, precisándose que los **requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos"** vulneraron los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS".

Al respecto, en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se ha observado el acápite "otros documentos" del Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases del procedimiento de selección, por cuanto en este rubro se ha solicitado de manera adicional los siguientes documentos: "*copia del certificado de saneamiento ambiental a nombre del postor", "licencia de funcionamiento" e "informe de inspección sanitaria del establecimiento emitido por una certificadora acreditado por INACAL",* respecto a ello el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado que el Documento de Información Complementaria del Rubro: Alimentos Bebidas y productos de Tabaco (DIC), aprobado por PERÚ COMPRAS, no establece que dichos documentos sean parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor.

Indicándose también, en el citado dictamen que, los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos" vulneran los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERU COMPRAS, por lo que la modificación de las especificaciones técnicas solicitadas mediante el Informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25),** debían ser realizadas en el marco de lo observado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, se tiene que, el informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** una vez ingresado a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, es derivado el mismo día al señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable para la Unidad de Programa Sociales, conforme se aprecia en el cuaderno de registro de documentos **(Apéndice n.° 26),** de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, donde visa en señal de recepción como "PCA" **(Apéndice n.° 26)**, a mérito del cual remitió a la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social el requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, suscribiendo en el rubro "SOLICITANTE", en el cual solicitó la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA con un requerimiento absuelto a las observaciones, conforme precisó en el "Asunto" del documento, bajo el siguiente detalle: "Absolución de requerimiento de productos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA".

Es de advertir, que, el citado requerimiento contó también con el visto bueno de la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social, quien visó en el rubro *"V° B° (AREA USUARIA)"* en el rubro "Aprobación de Requerimiento", dando así su conformidad al contenido del mismo.

Es de precisar que, de la verificación al citado requerimiento, se aprecia que este contiene las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 27)** y los requisitos de habilitación **(Apéndice n.° 27)**, visados en cada hoja por los representantes del Programa de Complementación Alimentaria y la Gerencia de Desarrollo Social, estando representados por los señores Juan Joel Taboada Gómez y Mavel Canchanya Calle, quienes visan en señal de conformidad todas las hojas **(Apéndice n.° 27)**.

Luego, el citado requerimiento es remitido por la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social mediante informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G. de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** al señor Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal, indicando la absolución de las observaciones, bajo el siguiente detalle: "Remito documento absuelto de Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA para el año 2024".

Asimismo, en el numeral "III FUNDAMENTACIÓN" del citado documento, la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social indicó haber realizado las correcciones a las especificaciones técnicas y en el numeral "IV CONCLUSIÓN" del mismo solicitó la adquisición de los productos del PCA, según las especificaciones técnicas corregidas, bajo el siguiente detalle: *"Siendo la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social encargada de la operatividad del Programa solicito, adquisición de los productos alimenticios para la provisión a los centros de atención durante el año 2024 según las especificaciones técnicas corregidas y en las cantidades en el requerimiento, de manera presta debido a que los centros de atención se encuentran desabastecidos de productos alimenticios."*

Advirtiéndose así, que, las especificaciones técnicas fueron corregidas y presentadas a través del requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27),** tramitado con informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; de la verificación al citado requerimiento, se aprecia que este contiene las especificaciones técnicas y los requisitos de habilitación, de cuyo contenido se aprecia las siguientes modificaciones:

a) **Modificación de las cantidades requeridas**

Se aprecia que las cantidades de bienes requeridos inicialmente por el área Usuaria fueron modificadas en el requerimiento en mención, por cuanto se tiene que las cantidades requeridas en el presente requerimiento, distan de las que inicialmente fueron consideradas en el requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, siendo que el valor estimado para la primera y segunda convocatoria que quedó desierto y fue declarado nulo, respectivamente, fue de S/368 128,80, mientras que, para esta convocatoria el valor estimado calculado en función a las cantidades modificadas asciende a S/340 472,06, conforme se tiene:

Cuadro n.° 02
Cuadro Comparativo de Listado de Productos requeridos para el PCA mediante requerimientos n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG y n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG

N°	Producto	Unid. Medida	Según requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS/PS/JJTG	Según requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG	Diferencias en Cantidades del primer y segundo requerimiento
2	Quinua blanca grado 1	kilogramo	5,050.08	4,456.09	**593.99** Kg
3	Maiz Blanco	kilogramo	4,809.60	4,304.59	**505.01** Kg
4	Lenteja calidad 1 – extra	kilogramo	3,847.68	3,607.20	**240.48** Kg
5	Pallar bebe calidad extra	kilogramo	4,088.16	3,583.15	**505.01** Kg
6	Haba amarilla entera seca calidad primera	kilogramo	4,809.60	4,328.64	**480.96** Kg
7	Aceite Vegetal Comestible	Litros	2,597.90	2,404.80	**193.10** Lts
8	Filete de Caballa en aceite vegetal	Latas de 170g	15,510.96	15,150.24	**360.72** Latas

Fuente: Requerimiento n.° 04-2024-MPVH/GPYDS/PS/JJTG **(Apéndice n.° 4)** y requerimiento n.° 12-2024-MPVH- GPYDS-PS/JJTG **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

b) **Modificación de los Requisitos de Habilitación**

En el presente requerimiento, se advierte que se modificó el rubro "Requisitos de Habilitación", puesto que en comparación con el requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, con el que se convocó la adquisición de los productos de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC- 1 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC- 2 y las Bases de las citadas convocatorias **(Apéndice n.° 12) y (Apéndice n.° 18)**, se aprecia que en el requerimiento actual[4] **(Apéndice n.° 27)** se excluyó de los requisitos de habilitación, el acápite *"otros documentos"*, conforme fue observado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, debido a que vulneraban los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS" y que conllevaron a la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC-2.

Sin embargo, se aprecia que también en el citado requerimiento se incluyó de manera adicional en los Requisitos de Habilitación el siguiente ítem: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes",*** para los siguientes productos:

- ARROZ PILADO EXTRA, ACEITE VEGETAL.
- QUINUA BLANCA, MAIZ BLANCO, LENTEJA, PALLAR BEBE, HABA AMARILLA ENTERA SECA.
- FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL.

[4] Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024**(Apéndice n.° 27)**

Conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 07
Requisitos de Habilitación incorporado en el requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG, de 25 de abril de 2024

REQUISITOS DE HABILITACION

ARROZ PILADO EXTRA, ACEITE VEGETAL

1. El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la Ficha Técnica aprobado de bienes comunes.
2. Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.
3. Copia simple de la resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación de Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

QUINUA BLANCA, MAIZ BLANCO, LENTEJA, PALLAR BEBE, HABA AMARRILLA ENTERA SECA

1. El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la Ficha Técnica aprobado de bienes comunes.
2. Copia simple certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL

1. El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la Ficha Técnica aprobado de bienes comunes.
2. Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.

En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización:

3. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Para Productos importados:

4. Copia Simple del protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.
5. Copia simple del protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Fuente: Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 27)**

Por lo que, el requerimiento, en lo correspondiente a los requisitos de habilitación fue modificado, no solo excluyéndose lo observado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que fue el motivo de la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC- 2, sino también se incorporó el requisito de habilitación de "*El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobado de bienes comunes*" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal.

Al respecto, debe indicarse que la subasta inversa electrónica es un tipo de procedimiento de selección que reviste las particularidades esenciales; la primera radica en que las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del listado de bienes y servicios comunes; la segunda particularidad reside en que la selección del proveedor se

realiza sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica como sucede en un procedimiento tradicional, toda vez que en una subasta inversa electrónica la elección del proveedor adjudicado se determina únicamente en función del precio ofertado.

En ese sentido, se tiene que el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", que regula las disposiciones generales y específicas para el procedimiento de subasta inversa electrónica, respecto a la formulación del requerimiento señala:

> *"Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.*
>
> *El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda."*

Conforme lo citado previamente, en una subasta inversa electrónica el requerimiento elaborado por el área usuaria debe incluir los requisitos de habilitación, **exigidos en la ficha técnica o documentos de orientación o documento de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter de obligatorio según corresponda.**

En el marco de lo citado, se tiene que mediante Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 17 de octubre de 2023 se aprobó la versión n.° 22 del Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes, el mismo que precisó los requisitos documentarios mínimos y vigentes que se deberán consignar como requisitos de habilitación.

Por lo que, bajo la normativa citada anteriormente, resultaba obligatorio que el área usuaria formule su requerimiento definiendo las especificaciones de los productos, así como los requisitos de habilitación que debía acreditar los proveedores de los citados insumos, conforme a las fichas técnicas vigentes y/o a los Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 17 de octubre de 2023.

Sin embargo, se tiene que el requisito de habilitación incorporado: *"El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"* para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, no se encontró contemplado en las fichas técnicas de los productos del rubro de alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes ni en los Documento de Información Complementaria del rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, versión 22 modificado por el artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023, vigente a la fecha de la convocatoria, siendo solamente los requisitos de habilitación establecidos para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua

blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, los detallados a continuación:

"(...)

Documento de información complementaria aprobado
RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE.

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO		
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL		
62	Haba entera seca calidad primera	***Copia simple*** *del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.* *Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA. La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.*
66	Lenteja calidad 1 – extra	
87	Maíz Cusco de categoría primera	
138	Pallar calidad extra	
170	Quinua grado 1[5]	

(...)

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)		
300	Aceite vegetal comestible	***Copia simple*** *del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.* ***Copia simple*** *de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP*
302	Arroz pilado extra	

[5] Para los alimentos en los cuales la operación de secado es natural (solo implica una transferencia de masa y no se requiera necesariamente control), la competencia corresponde al SENASA y el productor deberá solicitar los requisitos documentarios mínimos ante dicho Organismo competente; si cambian el secado por uno de tipo industrial, el productor deberá solicitar los requisitos documentarios mínimos ante la DIGESA.

		deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA. *Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.* *La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.*

(...)

Nº	*BIENES*	*REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS*
PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS		
PRODUCTOS PESQUEROS ENLATADOS		
417	*Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g.*	***Para producto nacional:*** ***Copia Simple*** *del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* ***Copia simple*** *del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* *En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización:* *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.* ***Para productos importados:*** *Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.*

(...)

Por lo que, se advierte que los señores Juan Joel Taboada Gómez, responsable para la Unidad de Programas Sociales y Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo social, pertenecientes al área usuaria, pese a que la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección fue declarada nulo, justamente por haberse incluido en los requisitos de habilitación, la presentación adicional de documentos en el acápite "otros documentos" al margen de la normativa y haber vulnerado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información

Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS", que fue observado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** del Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE y que se les puso en conocimiento mediante informe n. ° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, donde se solicitó la corrección de las especificaciones técnicas, de acuerdo a las advertencias del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

No obstante ello, modificaron el requerimiento no solamente excluyendo el requisito de habilitación observado, sino se incluyó de manera adicional, el requisito: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, muy a pesar que conforme lo descrito este requisito de habilitación no se encontraba considerado en las fichas técnicas vigentes ni en los Documentos de Información Complementaria modificado por el artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023, considerándose por segunda vez un requisito de habilitación al margen de la normativa.

Bajo las citadas condiciones, el informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** que contenía el requerimiento, continuó con su trámite, siendo derivado por la Gerencia Municipal a la Oficina de Administración con proveído de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, con la indicación *"para su atención"*, y a su vez, la Oficina de Administración y Finanzas, representado por el señor Manuel Mallqui Flores, lo remitió a la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, mediante proveído de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, con la indicación *"para su atención y fines"*.

Por lo que, el trámite llegó el 29 de abril de 2024 al despacho del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, representado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, quien no ha observado la inclusión adicional del citado requisito de habilitación en el requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, conforme se tiene de la carta n.° 01-2024-MCC de 20 de agosto de 2024[6] **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el representante del área usuaria, la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social, quien refirió no haber recibido observación alguna del requerimiento, más por el contrario se advierte que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, continuó con el trámite correspondiente, pese a que tenía la oportunidad de advertir que la inclusión del requisito de habilitación no se ajustaba a la normativa vigente, por cuanto le correspondía verificar su cumplimiento, conforme lo citado en la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD , aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, vigentes desde el 28 de octubre de 2022, que en el numeral 6.1 indica lo siguiente:

(...)
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, ***lo cual debe ser verificado por el OEC.***
(...)

[6] En el que se detalló: "*En el caso I, manifiesto que desde la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no hubo alguna observación respecto al requerimiento de productos específicamente del punto de Requisitos de habilitación, cabe indicar como área usuaria adscrita a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social se presentó el requerimiento con las especificaciones técnicas con la finalidad de cumplir el objetivo de provisión de productos a los centros de atención a la provincia de Vilcas Huamán del programa de complementación alimentaria, sin embargo no se recepcionó algún documento u observación de parte del órgano encargado de Contrataciones*".

Mas aún, si el mismo señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares a través del informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó que el área usuaria debe corregir las especificaciones técnicas de acuerdo a las advertencias del OSCE en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 21)**, por lo que le correspondía asegurarse que la modificación del requerimiento, en lo correspondiente a los requisitos de habilitación, se ajusten a las precisiones del Órgano Supervisor de las Contrataciones expuestas claramente en el citado dictamen a fin de evitar situaciones similares, en mérito a lo dispuesto en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del citado dictamen, donde se ha dispuesto: *"impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección"*.

Contrariamente, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares continuó con el trámite, aprobando el "Formato Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias" de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, donde se aprecia en el numeral 2.2, que el requerimiento no ha tenido observaciones y mediante "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" solicitó el 03 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS-3[7], para la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria por un valor referencial de S/ 340 472,06 el mismo que fue aprobado por el gerente de la Entidad, dando continuidad a la adquisición de los productos, con requisitos de habilitación no establecidos en la normativa, incumpliendo con su actuación las funciones[8] establecidas en merito al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio-CAS n.° 009-2024-MPVH de 02 de mayo de 2024 a plazo determinado por necesidad transitoria **(Apéndice n.° 32)** suscrito con la Entidad, que precisa *"programar, coordinar, dirigir y controlar la previsión y obtención de bienes, servicios y obras de acuerdo al Sistema Nacional de Abastecimiento, permitiendo la optimización de los recursos públicos y asegurar la satisfacción oportuna en la atención de servicios dirigidos al ciudadano"* .

Del Comité de Selección:

Seguidamente, mediante informe n.° 063-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares remitió a la Oficina de Administración, la propuesta para la designación del Comité de Selección, en la cual efectuó la propuesta de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, y el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas mediante informe n.° 076-2024-MPVH/GAF de 03 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Gerente municipal la aprobación de la designación del Comité de Selección.

En consecuencia, el señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM de 03 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el Artículo Primero, designó al Comité de Selección para la conducción y realización del Procedimiento de Selección para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, conforme se detalla a continuación:

[7] Según plataforma SEACE la nomenclatura de este Procedimiento de Selección es: **SIE-SIE-2-2024-MPVH/CS-2**

[8] Detalladas en los numerales 1 y 5 del acápite III del Perfil de Puesto /Cargo de las "Bases y Cronograma de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios CAS-A Plazo determinado por necesidad transitoria" **(Apéndice N.° 32)**.

Cuadro n.° 03
Conformación de Comité de Selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
CARGO	**MIEMBROS TITULARES**	**DNI**	**DEPENDENCIA**
Presidente	Juan Huayhualla Huamaní	41909927	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro	Mavel Canchanya Calle	70224905	Gerente de Promoción y Desarrollo Social
Segundo Miembro	Juan Joel Taboada Gómez	70455670	Responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del Presidente	Wilmer Gómez Gutiérrez	29168489	Desarrollo Económico
Suplente del Primer Miembro	Guido Díaz Martínez	28287287	Gerente de Desarrollo Económico Local
Suplente del Segundo Miembro	Félix Moisés Medrano Cárdenas	28302840	Almacén

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que se aprecia, que, para la tercera convocatoria, se conformó el Comité de Selección, el cual, a nivel de los miembros titulares, estuvo conformado por representantes del área usuaria, la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA[9] y el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

De las Bases:

Seguidamente, mediante "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", con número y fecha del documento 16-2024-MPVH de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, los miembros del Comité de Selección, representado por Juan Huayhualla Huamaní; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, suscribieron el citado formato y solicitaron la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, convocatoria n° 3, para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria , para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, para lo cual se detalló en el numeral 8 del citado formato:

> *"El proyecto de BASES este visado en todas sus páginas por todos los integrantes del OEC"*
> *"El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria"*
> *"El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.*

Siendo así, conforme lo indicado en el citado formato, se aprecia que las Bases **(Apéndice n.° 38)**, contaron con los vistos buenos del Comité de Selección, por cuanto se observa el visto bueno de "Abastecimiento", "Gerencia de Promoción y Desarrollo Social" y "Programa de Complementación Alimentaria", habiendo así participado en la elaboración de las Bases, los señores: Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción

[9] Se consideró el citado cargo, no obstante, mediante orden de servicio n.° 49 y 179 de 18 de enero 2024 **(Apéndice n.° 36)**, fue contratado como responsable para Unidad de Programas Sociales.

y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, quienes visaron en señal de conformidad.

Por lo que, en mérito a la solicitud de aprobación de Bases, el señor Josafat Ríos Quispe, en su condición de Gerente Municipal aprobó las citadas bases, para lo cual suscribió en el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice n.° 37)**, bajo el siguiente detalle: *"Procédase con la aprobación de las Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6".*

Es así que, de la verificación a las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS - tercera convocatoria **(Apéndice n.° 38),** para la Contratación de bienes "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", se advierte que estas fueron elaboradas por el Comité de Selección considerando en el "Capítulo IV Requisitos de Habilitación" de las citadas bases, el requisito de habilitación de "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes*** para los productos "**arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal**", conforme se tiene a continuación:

"(...)

CAPITULO IV *REQUISITOS DE HABIITACIÓN*

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

REQUISITOS DE HABILITACIÓN
ARROZ PILADO EXTRA, ACEITE VEGETAL

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.*
3. *Copia simple de la resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según Resolución Ministerial n° 449-2006/MINSA, Aprueba Norma Sanitaria para la Aplicación de Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del Bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.*

QUINUA BLANCA, MAIZ BLANCO, LENTEJA, PALLAR BEBE, HABA AMARILLA ENTERA SECA

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y modificaciones.*

FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.*

En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización:

3. *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.*

Para Productos importados:

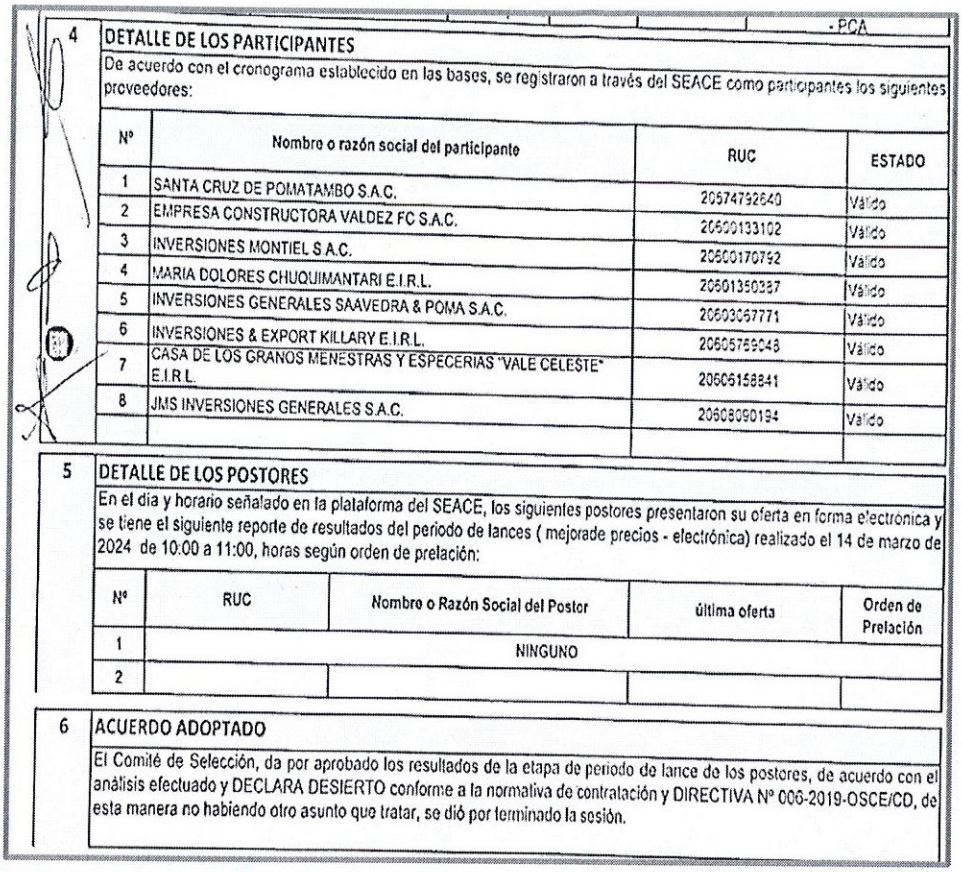
4. *Copia simple del protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.*
5. *Copia simple del protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.*
 (...)

Por lo que, se aprecia que, en las Bases, el Comité de Selección, representado por los señores Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, quienes participaron en su elaboración y la visaron, consideraron en el "Capítulo IV Requisitos de Habilitación", el requisito adicional de "*El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes*" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, no obstante, a que las Bases Estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, aprobada con la Directiva 001-2019-OSCE/CD, establecía en el "capítulo IV Requisitos de Habilitación" de este, que se debe incluir los requisitos de habilitación de acorde a la documentación de información complementaria- DIC, aprobada por PERÚ COMPRAS y vigente a la fecha de la convocatoria.

De la Convocatoria y declaratoria de desierto

Bajo las condiciones citadas, la entidad convocó el procedimiento de selección en mención el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y según "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se tiene que se registraron 8 participantes, de los cuales, el 14 de mayo de 2024, ningún postor presentó su mejora de precios electrónicamente durante la etapa de lances, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 08
Resultado de Periodo de Lances por Orden de Prelación



- PCA

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO
1	SANTA CRUZ DE POMATAMBO S.A.C.	20574792640	Válido
2	EMPRESA CONSTRUCTORA VALDEZ FC S.A.C.	20600133102	Válido
3	INVERSIONES MONTIEL S.A.C.	20600170792	Válido
4	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.	20601350387	Válido
5	INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C.	20603067771	Válido
6	INVERSIONES & EXPORT KILLARY E.I.R.L.	20605769048	Válido
7	CASA DE LOS GRANOS MENESTRAS Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L.	20606158841	Válido
8	JMS INVERSIONES GENERALES S.A.C.	20608090194	Válido

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el dia y horario señalado en la plataforma del SEACE, los siguientes postores presentaron su oferta en forma electronica y se tiene el siguiente reporte de resultados del periodo de lances (mejorade precios - electrónica) realizado el 14 de marzo de 2024 de 10:00 a 11:00, horas según orden de prelación:

Nº	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	última oferta	Orden de Prelación
1	NINGUNO			
2				

6 ACUERDO ADOPTADO

El Comité de Selección, da por aprobado los resultados de la etapa de periodo de lance de los postores, de acuerdo con el análisis efectuado y DECLARA DESIERTO conforme a la normativa de contratación y DIRECTIVA Nº 006-2019-OSCE/CD, de esta manera no habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminado la sesión.

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40).**

Seguidamente, el Comité de Selección da por aprobado los resultados del período de lances, donde se aprecia que no presentó ningún postor su oferta, declarándose desierto el procedimiento de selección en mención en el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, luego, mediante informe n.° 04-2024-MPVH/COMITÉ DE SELECCIÓN de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el Comité de Selección conformado por los señores: Juan Huayhualla Huamaní, (presidente), la señora Mavel Canchanya Calle, (primer miembro) y Juan Joel Taboada Gómez, (segundo miembro), remiten el citado informe a la Gerencia Municipal, con asunto *"procedimiento de selección desierto"*; que al no tener ofertas técnicas- económicas válidas el Comité de Selección determinó declarar DESIERTO y solicitó la autorización de la siguiente convocatoria bajo acto resolutivo.

En ese sentido, el señor Josafat Ríos Quispe, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2024/MPVH/GM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, declaró desierto la convocatoria y autorizó la siguiente convocatoria.

Autorizado la siguiente convocatoria mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2024/MPVH/GM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se tiene que, mediante "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con número y fecha del documento 17-2024-MPVH, los miembros del Comité de Selección, representando por Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, suscribieron el citado formato y solicitaron la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, convocatoria n.° 4, para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria , para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, para lo cual se detalló en el numeral 8 del citado formato:

> *"El proyecto de BASES este visado en todas sus páginas por todos los integrantes del OEC"*
> *"El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria"*
> *"El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.*

Conforme lo indicado en el citado formato, se aprecia que las Bases **(Apéndice n.° 44)**, contaron con los vistos buenos del Comité de Selección, por cuanto se observa el visto bueno de "Abastecimiento", "Gerencia de Promoción y Desarrollo Social" y "Programa de Complementación Alimentaria", habiendo así participado en la elaboración de las Bases, los señores: Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, quienes la visaron en señal de conformidad.

Por lo que, en mérito a la solicitud de aprobación de Bases, el señor Josafat Ríos Quispe, en su condición de gerente municipal aprobó las citadas bases, para lo cual suscribió en el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, bajo el siguiente detalle: *"Procédase con la aprobación de las Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6".*

De la verificación a las bases **(Apéndice n.° 44)** del procedimiento de selección aprobadas para la "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán" correspondientes a la **cuarta convocatoria**, se advierte que estas fueron elaboradas por el Comité de Selección en las mismas condiciones que las Bases de la convocatoria anterior (tercera convocatoria), apreciándose que en las Bases actuales el Comité de Selección también consideró en el "Capítulo IV Requisitos de Habilitación" el requisito de habilitación de "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", conforme se tiene a continuación:

"(...)

CAPITULO IV *REQUISITOS DE HABIITACIÓN*

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

REQUISITOS DE HABILITACIÓN

ARROZ PILADO EXTRA, ACEITE VEGETAL

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.*
3. *Copia simple de la resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según Resolución Ministerial n° 449-2006/MINSA, Aprueba Norma Sanitaria para la Aplicación de Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del Bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.*

QUINUA BLANCA, MAIZ BLANCO, LENTEJA, PALLAR BEBE, HABA AMARILLA ENTERA SECA

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y modificaciones.*

FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL

1. *El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes.*
2. *Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.*

En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización:

3. *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.*

Para Productos importados:

4. *Copia simple del protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.*
5. *Copia simple del protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y* ***acuícolas****, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.*
 (...)

Bajo ese entendido, el Comité de Selección, representado por los señores: Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, nuevamente elaboraron las Bases de la actual convocatoria **(Apéndice n.° 44)** y esta fue aprobada, considerándose en el Capítulo IV "Requisito de Habilitación", el requisito de: ***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme***

señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes *para los productos "**arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal**", pese a que el citado requisito de habilitación se consideró de manera adicional a los requisitos establecidos en las Fichas técnicas vigentes a la convocatoria y los Documentos de Información Complementaria, conforme lo citado anteriormente.*

Al respecto, los artículos 43° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señalan que el órgano a cargo de los procedimientos de selección, Comité de Selección u órganos encargados de las contrataciones, según sea el caso, se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo además competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, *utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE* y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

En ese entendido, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n. ° D000210-2022-OSCE/PR, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, en adelante "Bases Estándar", estableció en el numeral 4.1 del Capítulo IV Requisitos de Habilitación, la incorporación de los requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS, conforme se tiene:

> ***4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria***
> *(Incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por PERU-COMPRAS).*

Por lo que, en las Bases Estándar, se estableció claramente que los requisitos de habilitación tenían que ser elaborados según los requisitos citados en los documentos de información complementaria, siendo esta información de alcance del Comité de Selección, quienes conforme se ha citado anteriormente para elaborar los documentos de procedimientos de selección, les correspondía utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n. ° D000210-2022-OSCE/PR, se precisaba claramente incluir los requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria aprobada por Perú Compras, conforme se tiene del capítulo IV:
"(...)

CAPITULO IV *REQUISITOS DE HABIITACIÓN*

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO

PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS.
(...)

Asimismo, en las Bases Estándar, en el rubro **"Advertencia"** del Capítulo IV Requisitos de Habilitación, se citó que se puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo sí posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de la contratación, para lo cual se ha detallado la incorporación de la siguiente información en las Bases:

(...)

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:
En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

N°	*REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL*	*ACREDITACIÓN*	*BASE LEGAL*	*FECHA DE PUBLICACIÓN*
1	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]*	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]*	*[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]*	*[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]*
2	*(...)*			

(...)

Por lo que, solamente se podía agregar requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras, cuando se haya aprobado una norma que regule el objeto de contratación con carácter obligatorio y esta sea posterior a la fecha de aprobación o actualización del documento de información complementaria.

No obstante, en las Bases del procedimiento de selección en mención, respecto al requisito de habilitación incluido, esto es *"**El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes**"* para los productos arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", no se ha registrado la información requerida en el rubro "*Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria de las Bases*", donde se sustente la base legal de carácter obligatorio que sustenta su incorporación con su respectiva fecha de publicación, la misma que conforme se ha citado, debe ser la fecha de publicación de la norma que regula el objeto de contratación con carácter obligatorio, la cual debe ser posterior a la fecha de aprobación o actualización del documento de información complementaria.

Por lo que, la incorporación del requisito "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", en el rubro de "Requisitos de Habilitación" en las Bases, tampoco se encontró sustentado en una disposición legal, emitida posterior a la aprobación de la Documentación de Información Complementaria vigente, esto es a la Documentación de Información Complementaria aprobada mediante Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE, vigentes desde el 28 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, se tiene que al Comité de Selección conformado por Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable del Programa de Complementación Alimentaria[10] les correspondía formular las bases del citado procedimiento de selección según las precisiones establecidas en las bases estándar que a aprueba el OSCE, así como también lo citado en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE, vigentes desde el 28 de octubre de 2022, en donde, respecto a las Bases, se ha precisado, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter de obligatorio.

No obstante, que, los miembros del Comité de Selección, conforme lo detallado en el numeral 2.1, en los cargos de Responsable del PCA, Gerente de Promoción y Desarrollo Social y Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, tomaron conocimiento de las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** a las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/OEC-2 **(Apéndice n.° 18)**, donde el OSCE observó la inclusión de los requisitos de habilitación exigidos en el acápite "otros documentos", por cuanto estos no se encontraron previstos en los documentos de información complementaria-DIC, ni tampoco sustentaron la disposición legal que obligase su consideración, por lo que su inclusión vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS, a mérito del cual, el Organismo Supervisor de Contrataciones, recomendó la nulidad del procedimiento de selección.

Por lo que, a los señores Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable del Programa de Complementación Alimentaria, integrantes del Comité de Selección, les correspondía formular las bases del citado procedimiento de selección, teniendo en consideración las observaciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, donde incluso claramente se dispuso en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** : *"impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección"*, no obstante, pese a las precisiones normativas y disposiciones del citado dictamen emitido por el OSCE, en la elaboración de las bases se volvió a considerar en el rubro de Requisitos de Habilitación, un requisito adicional que no se encontraba previsto en las fichas técnicas ni

[10] No obstante que el señor Juan Joel Taboada Gómez fue contratado por la Entidad con cargo de responsable para la Unidad de Programas Sociales según orden de servicio n.° 049 y 179 de 18 de enero de 2024 y 01 de abril de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 36)**.

en los documentos de información complementaria, ni tampoco sustentaron la disposición legal que obligase su consideración.

Bajo dicho contexto, las bases fueron elaboradas sin garantizar que el procedimiento de selección se desarrolle bajo condiciones de igual trato, objetividad e imparcialidad, así como, el principio de libertad de concurrencia, según la cual las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias y el principio de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por cuanto, la presentación de los documentos[11] que acreditan los requisitos de habilitación son evaluadas juntamente con el resto de la documentación requerida en las Bases, para otorgar la buena pro, conforme se ha citado en el numeral 1.8 Otorgamiento de la Buena Pro de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° D000210-2022-OSCE/PR que indica: *"En caso la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupo el primer lugar. En caso no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación"*, por lo que su presentación es determinante al momento de otorgar la Buena PRO.

Convocatoria:

Bajo las condiciones citadas anteriormente, el 15 de mayo de 2024, la Entidad convocó por **cuarta vez** a través del SEACE **(Apéndice n.° 45)**, el Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2024-MPVH/CS, cuarta convocatoria, con el cronograma conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 09
Cronograma de la cuarta convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/05/2024	15/05/2024
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	16/05/2024 00:01:00	22/05/2024 23:59:00
Apertura de ofertas y el periodo de lances	23/05/2024 10:00:00	23/05/2024 11:00:00
Otorgamiento de la Buena Pro	23/05/2024 12:00:00	23/05/2024
A TRAVES DEL SEACE (AYACUCHO / VILCAS HUAMAN / VILCAS HUAMAN)		

Entidades Contratantes

Entidad Contratante	RUC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN	20166871035

Fuente: Portal web de la Plataforma del SEACE.

[11] Los Requisitos de Habilitación deben ser acreditados de manera documental conforme se ha precisado en el literal f) del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las Bases en evaluación que señala: *"f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases"*

Del procedimiento de selección en mención, se tiene que se registraron dieciocho (18) participantes, según lo detallado en el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, conforme se tiene:

Imagen n.° 10
Detalle de los participantes registrados en SEACE

Primer Miembro	Mavel Canchanya Calle	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Promoción y Desarrollo Social	
		Suplente				
Segundo Miembro	Juan Joel Taboada Gómez	Titular	X	Dependencia:	Responsable de Programa de Complementación Alimentaria - PCA	
		Suplente				

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO
1	SANTA CRUZ DE POMATAMBO S.A.C.	20574792640	Válido
2	EMPRESA CONSTRUCTORA VALDEZ FC S.A.C.	20600133102	Válido
3	INVERSIONES MONTIEL S.A.C.	20600170792	Válido
4	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.	20601350387	Válido
5	INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C.	20603067771	Válido
6	INVERSIONES & EXPORT KILLARY E.I.R.L	20605769048	Válido
7	CASA DE LOS GRANOS MENESTRAS Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L.	20606158841	Válido
8	JMS INVERSIONES GENERALES S.A.C.	20608090194	Válido
	MARTINEZ NAJARRO MARIBEL	10291684870	Válido
	BARBOZA SANTIAGO RAYDA	10429665561	Válido
	OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. - OPL RENACER & JASEF S.A.C.	20536510622	Válido
	"CONTRATISTAS GENERALES RONDINEL S.A.C."	20602637221	Válido
	EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.	20604173397	Válido
	INVERSIONES LUZ DE VIDA E.I.R.L.	20604487529	Válido
	MULTISERVICIOS BIOAGROINDUSTRIAL MOLINAFOODS E.I.R.L.	20604743606	Válido
	INVERSIONES & EXPORT KILLARY E.I.R.L.	20605769048	Válido
	EMPRESA CONSTRUCTORA PER CAPITAL E.I.R.L.	20605921630	Válido
	GRUPO JEZOEVA E.I.R.L.	20607612880	Válido

DETALLE DE LOS POSTORES CON OFERTA VALIDA

En el día y horario señalado en la plataforma del SEACE, los siguientes postores presentaron su oferta en forma electrónica y se tiene el siguiente reporte de resultados del periodo de lances (mejora de precios - electrónica) realizado el 23 de mayo de 2024 de 10:00 a 11:00, horas según orden de preleción:

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

De la oferta económica y el periodo de lances

De los 18 participantes registrados, se tiene que tres (03) postores registraron sus ofertas económicas en la plataforma del OSCE, donde se advierte que el monto ofertado inicialmente de los 03 postores, es como sigue:

- ✓ Oferta económica inicial de EMPRESAS VARGAS E.I.R.L. con RUC 20604173397 es de S/450 000,00.
- ✓ Oferta económica inicial de OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC. Con RUC 20536510622 es de S/340 472, 00.
- ✓ Oferta económica inicial de GRUPO JEZOEVA E.I.R.L. con RUC 20607612880 es de S/490 000,00.

Seguidamente, el 23 de mayo de 2024 se realizó la mejora de precios electrónica, donde posterior a la etapa de lances, el orden de prelación con mejora de precios electrónica

según el "Reporte de resultados del periodo de lances" **(Apéndice n.° 47)** quedó con el siguiente resultado:

Imagen n.° 11
Detalle de oferta de postores válida

5	**DETALLE DE LOS POSTORES CON OFERTA VALIDA**				
	En el día y horario señalado en la plataforma del SEACE, los siguientes postores presentaron su oferta en forma electrónica y se tiene el siguiente reporte de resultados del periodo de lances (mejora de precios - electrónica) realizado el 23 de mayo de 2024 de 10:00 a 11:00, horas según orden de prelación:				
	ITEM	1	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN	VALOR ESTIMADO	340,472.06
	N°	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	última oferta	Orden de Prelación
	1	20536510622	OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. - OPL RENACER & JASEF S.A.C.	317,381.78	1
	2	20604173397	EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.	338,631.72	2
	3	20607612680	GRUPO JEZOEVA E.I.R.L.	490,000.00	3

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena PRO" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

Evaluación de Oferta Técnica:

Seguidamente, de acuerdo al orden de prelación de la etapa de lances, el Comité de Selección conformado por los señores: Juan Huayhualla Huamaní, presidente y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, la señora Mavel Canchanya Calle, primer miembro y gerente de Promoción y Desarrollo Social y Juan Joel Taboada Gómez, segundo Miembro y Responsable de Programa de Complementación Alimentaria-PCA, evaluaron las ofertas técnicas de cuyo resultado se tiene, que la oferta del postor en orden de prelación uno (1), *OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF SAC-OPL RENACER &JASEF SAC* **(Apéndice n.° 48)**, quien ofertó por el importe de S/317 381,78 no fue admitida según lo detallado en el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, conforme se tiene:

Imagen n.° 12
Detalle de la oferta no admitida

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PUJA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA			
6	Acto seguido, se desarrolla la evaluación de propuestas presentadas de acuerdo al orden de prelación en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N°006-2019-OSCE/CD, indica que como mínimo debe existir dos ofertas válidas, caso contrario se declara desierto.		
7	**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUSITOS DE HABILITACION**		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. - OPL RENACER & JASEF S.A.C.	i) No presenta fichas técnicas de los productos ofertados. Las mismas que son exigidos en las bases administrativas pagina 55.

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

Conforme, se visualiza en la imagen anterior, la empresa *OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC*, no fue admitido por el siguiente motivo: *"No presenta ficha técnica de los productos ofertados. Las mismas que son exigidos en las bases administrativas página 55."*, en ese sentido, se advierte que el citado postor, quien se encontró en el orden de prelación uno (1) pese a que presentó la oferta económica más baja por S/ 317 381,78, no fue admitido precisamente, porque se ha requerido en las bases al margen de la normativa la **presentación de la ficha técnica de los productos,** la misma que conforme se ha citado su presentación no se encontraba establecido ni en las Fichas Técnicas vigentes a la convocatoria ni en el Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro alimentos y bebidas para consumo humano versión 22, modificado por el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023, siendo este un requisito adicional, al margen de la normativa, respecto al cual tampoco se ha sustentado la disposición legal que obligaba su presentación.

De la verificación a la oferta **(Apéndice n.° 48)**, del citado postor, se tiene que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria de las Bases, no habiendo presentado solamente la "ficha técnica del producto requeridas para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, en el capítulo IV Requisitos de Habilitación de las Bases. Sin embargo, respecto a ello, se advierte que en la oferta técnica el citado postor adjuntó la carta n.° 016-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, con atención al Comité de Selección, con asunto: "*Capítulo IV Requisitos de Habilitación solicita documentos innecesarios"*, en la cual, precisó al Comité de Selección que en un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica no puede solicitarse otros requisitos que no se encuentren en los Documentos Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS y que además en la base estándar de la subasta inversa electrónica no se establece que la ficha técnica del producto sea parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación, conforme se detalla:

Imagen n.° 13
Carta de OPLRENACER & JASEF S.A.C

De nuestra consideración:
Nuestros más cordiales saludos de parte de la empresa OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. con número de Registro Único de Contribuyente 20536510622 debidamente representado por el Sr. Sócrates Chipana Pizarro identificado con número de DNI 28244327 lo siguiente:

En el capítulo IV de los requisitos de habilitación el comité de selección en el numeral 1 solicita "la ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobada de bienes comunes".

Como es de conocimiento un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica no puede solicitar otros requisitos que no se encuentran en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERU COMPRAS además en la base estándar de SIE N°02-2024-MPVH/CS se encuentra el siguiente link https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf en el rubro correspondiente. No establece que "la ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobada de bienes comunes" sea parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor.

Las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, se acredita mediante ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Sin otro en particular me despido.

Atentamente,

OPL RENACER & JASEF S.A.C.
Sócrates Chipana Pizarro
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.° 016-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 48).**

Advirtiéndose así, que se puso en conocimiento del Comité de Selección, integrado por los señores Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares; la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social y el señor Juan Joel Taboada Gómez, responsable del Programa de Complementación Alimentaria[12] durante la evaluación técnica del postor OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C **(Apéndice n.° 48)**, la solicitud de "***El postor deberá adjuntar la* ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobado de bienes comunes"**, al margen de la normativa; donde, el Comité de Selección tenía la oportunidad de adoptar acciones correctivas tendientes a que se retrotraiga el proceso hasta la etapa correspondiente, para enmendar la irregularidad advertida.

No obstante, el Comité de Selección continuó con la evaluación de la oferta del postor "Empresas Vargas E.I.R.L" **(Apéndice n.° 49)** en orden de prelación dos (2), quien si presentó la citada ficha técnica para los productos requeridos y le otorgaron la Buena Pro a "Empresas Vargas E.I.R.L", quien ofertó el importe de S/338 631,72.00 según se tiene del "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.° 46)** de 23 de mayo de 2024, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Otorgamiento de la Buena Pro

9 RESULTADOS

ITEM	PAQUETE	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN.		
N°		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ULTIMA OFERTA	Orden de Prelación
1		EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.	338,631.72	1
2		GRUPO JEZOEVA E.I.R.L.	S/490.000,00	2

10 ACUERDO ADOPTADO

El Comité de Selección, en mérito a los resultados de la oferta del postor, otorga la BUENA PRO conforme se detalla a continuacion:

ITEM	SISTESIS DEL ITEM PAQUETE	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO
1	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN	EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.	338,631.72

11 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN — Beata Julia A. Tolentino Gómez, Resp. de Programas Sociales — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN — CPC. Juan Huayhualla Huamani, Jefe de UAPSA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN — Lic. Mavel Canchanya Calle, Gerente de Promoción y Desarrollo Social

NOMBRE Y FIRMA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

Ahora bien, de no haberse modificado el requerimiento, incluyéndose en los requisitos de habilitación, el requisito adicional de "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes",*** que no se encontraban establecidas en las fichas técnicas ni en los Documentos de Información Complementaria DIC, aprobadas por Perú Compras y el Comité de Selección no hubiese considerado en las Bases para la presente convocatoria, el citado requisito adicional, hubiese correspondido admitir la oferta del postor que en orden de prelación ocupó el primer

[12] No obstante que el señor Juan Joel Taboada Gómez fue contratado por la Entidad con cargo de responsable para la Unidad de Programas Sociales según orden de servicio n.° 049 y 179 de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

lugar y quien ofertó el monto menor, siendo este, la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC, quien ofertó S/317 381,78, la cual fue una oferta menor en **S/ 21 249,94** a la que ofertó Empresas Vargas E.I.R.L, a quien se le otorgó la Buena PRO por un importe de S/338 631,72 según "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.

3 DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A PESAR DE LA COMUNICACIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS A TRAVÉS DE UNA DENUNCIA Y EL REPORTE DE AVANCE DE SITUACIONES ADVERSAS DEL RGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

3.1 De la denuncia realizada antes de la suscripción del Contrato donde se pone en conocimiento la solicitud de la presentación de la "Ficha técnica del Producto" en los Requisitos de Habilitación al margen de la normativa.

Posterior al otorgamiento de la Buena Pro, mediante carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad el 30 de mayo de 2024, la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC, presentó al Titular de la Entidad, la denuncia con asunto: "*DENUNCIA POR FAVORECIMIENTO INDEBIDO EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL POSTOR ADJUDICADO Y POR TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y POR TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA*"; poniéndose en conocimiento de la Entidad de manera detallada y sustentada respecto a la solicitud de la ***"Ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobado de bienes comunes"***, señalando la exigencia de un requisito innecesario, con lo cual se ha transgredido al principio de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Asimismo, en la citada denuncia se advirtió que: "*El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"* y se solicitó que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección hasta la etapa de apertura de ofertas y calificación con la finalidad de evaluar las oferta dentro de marco legal vigente y lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, de acuerdo a los siguientes términos:

> *(...)*
> ***3.2*** *Al respecto, de la revisión literal del Capítulo IV de la sección específica de las bases del procedimiento en cuestión, se puede concluir que, la Entidad ESTA SOLICITANDO FICHA TECNICA DE PRODUCTO CONFORME SEÑALA LA FICHA TECNICA APROBADO DE BIENES COMUNES, la subasta inversa electrónica es un procedimiento de selección que se utiliza para adquirir bienes y servicios normalizados, es decir, aquellos cuyas características o especificaciones técnicas ha sido estandarizadas u homologadas; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, por lo tanto ya no es necesario solicitar las fichas técnicas de cada producto si para ello se ha presentado el anexo N° 3 donde mi representada declara cumplir con todas las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento realizado por el área usuaria, en conclusión está induciendo a la confusión al solicitar ficha técnicas que ya contiene las bases SIE-2-2024-MPVH/CS-3 en las páginas 22-43.*
>
> *De acuerdo a la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD numeral 6.3. Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases.*



Haba amarilla entera seca calidad primera	Kilogramo	4,328.64
Aceite vegetal comestible	Litros	2,404.80
Filete de caballa en aceite vegetal	Latas de 170g	15,150.24

2.1 Caracteristicas técnicas

Incluir aquí la Ficha Técnica del bien

Fuente: Página 18 de las bases de la SIE-2-2024-MPVH/CS-3

3.3. *sobre los documentos de Habilitación que debe ser solicitado, en la base estándar (pág. 58) de la SIE-2-2024-MPVH/CS-3 existe el siguiente link INFORMACIÓN COMPRLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS: https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/docuemtno-orientacion-aprobado-001-2016.pdf del cual se desprende la siguiente información que debe ser tomado en cuenta por el Comité de Selección.*

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
	ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)	
300.	Aceite vegetal comestible	Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA. Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto
301.	Arroz pilado corriente	
302.	Arroz pilado extra	
303.	Arroz pilado popular	
304.	Arroz pilado superior	
305.	Azúcar blanca	
306.	Azúcar rubia doméstica	
307.	Charqui[4]	
308.	Fideos cortos (cortados)	
309.	Fideos largos	
310.	Hojuela de cebada	
311.	Hojuela de avena	
312.	Hojuela de avena con quinua	
313.	Hojuela precocida de avena con maca	
314.	Hojuela precocida de avena con kiwicha	
315.	Harina de plátano[4]	
316.	Harina de trigo	
317.	Harina de trigo preparada	
318	Harina instantánea de maíz	

Fuente: Página 14 de DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO

RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
	ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL		
66.	Lenteja calidad 1 – extra	
67.	Lenteja calidad 2 – superior	
68.	Lenteja calidad 3 – corriente	
69.	Limón categoría extra	
70.	Limón categoría I	
71.	Limón categoría II	
72.	Maíz canchero huancavelicano de categoría primera	
73.	Maíz canchero huancavelicano de categoría segunda	
74.	Maíz canchero huancavelicano de categoría tercera	
75.	Maíz canchero Paro de categoría primera	
76.	Maíz canchero Paro de categoría segunda	
77.	Maíz canchero Paro de categoría tercera	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias. Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.
78.	Maíz canchero Piscorunto de categoría primera	
79.	Maíz canchero Piscorunto de categoría segunda	
80.	Maíz canchero Piscorunto de categoría tercera	
81.	Maíz canchero San Gerónimo de categoría primera	
82.	Maíz canchero San Gerónimo de categoría segunda	
83.	Maíz canchero San Gerónimo de categoría tercera	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

Fuente: Página 03 de DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
415.	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 120 g	
416.	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 125 g	
417.	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g	
418.	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 1000 g	
419.	Grated de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g	
420.	Grated de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g	
421.	Grated de caballa en agua y sal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g	
422.	Grated de caballa en agua y sal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g	
423.	Grated de pescado en agua y sal, en envase de peso neto de 160 g	
424.	Grated de pescado en agua y sal, en envase de peso neto de 170 g	
425.	Grated de pescado en agua y sal, en envase de peso neto de 425 g	
426.	Grated de sardina peruana o anchoveta en agua y sal calidad a, en envase de peso neto de 160 g	
427.	Grated de sardina peruana o anchoveta en agua y sal calidad a, en envase de peso neto de 165 g	**Para producto nacional:** Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. <u>En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización</u>: Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. **Para productos importados:** Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

Fuente: Página 21 de DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

*Complementando lo señalado, las bases estándar de subasta inversa electrónica aprobadas con Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, establecen que la Entidad al momento de elaborar las bases DEBE "**Incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación** legal para llevar a cabo la actividad económica materia dela contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS". Precisión que el comité de selección **NO CUMPLIÓ,** generando con ello, un vicio de nulidad, debido a que NO DEBE SER OBLIGATORIO que los postores presenten el FICHA TECNICA DEL PRODUCTO CONFORME SEÑALA LA FICHA TECNICA APROBADO DE BIENES COMUNES.*
(…)

Siendo así, la referida denuncia fue derivada el 31 de mayo de 2024 por Alcaldía a "Gerencia Municipal" a cargo del señor Josafat Ríos Quispe con proveído **(Apéndice n.° 50)** *"para su atención"*; a su vez el gerente municipal lo derivó el mismo día a "Administración", que estuvo a cargo del señor Manuel Mallqui Flores, con proveído **(Apéndice n.° 50)** *"su atención";* quien el 03 de junio de 2024 lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, representado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares con proveído **(Apéndice n.° 50)** *"para su remisión de informe aclaratoria referente a la denuncia interpuesta"*.

A mérito de ello, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 097-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)** dirigido al señor Manuel Mallqui Flores, gerente de Administración y Finanzas , con asunto *"respuesta a la solicitud de apelación"*[13], donde refirió que el interesado para proseguir debe presentar una apelación con los requisitos respectivos de acuerdo al artículo 41, numeral 41.3 y 41.5 de la Ley 30225, conforme el siguiente detalle:

"(…) al respecto debo señalar que su petitorio debe ceñirse a lo dispuesto de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF; toda vez, que la presente se trata de un proceso de selección de SIE-SIE-2-2024-MPVH/CS-3; el interesado para proseguir se debe presentar una apelación con los requisitos respectivos de acuerdo al artículo 41, numeral 41.3 y 41.5 de la Ley 30225, sujeta a la normatividad antes mencionada.
Asimismo, nos sujetaremos al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante (la Ley 30225).
(…)."

El informe n.° 097-2024-MPVH/UAPSA/JHH **(Apéndice n.° 51)** fue recepcionado el 11 de junio de 2024 por la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual estuvo a cargo del señor Manuel Mallqui Flores, según cuaderno de trámite[14] **(Apéndice n.° 52)**.

En ese sentido, se tiene que la denuncia presentada mediante carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)** por la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC sobre la exigencia de solicitar la *"Ficha técnica del producto conforme señala la ficha técnica aprobado de bienes comunes"* en el rubro de Requisitos de Habilitación al margen de la normativa ha sido de conocimiento oportuno del señor Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal, el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

[13] Mediante CARTA n.° 023-2024/OPERADORE LOGÍSTICOS RENACER & JASEF S.A.C./LIMA, de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, refiere una denuncia y no así una apelación.
[14] Conforme se aprecia el ingreso en el registro n.° 2288 del cuaderno **(Apéndice n.° 52)**.

3.2 De la comunicación por el Órgano de Control Institucional del Reporte de avance n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3 antes de la suscripción del Contrato, donde se alerta y se pone en conocimiento la solicitud de la presentación de la "Ficha técnica del Producto" en los Requisitos de Habilitación al margen de la normativa.

Por otra parte, durante el control concurrente realizado al "Proceso de adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán", el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán a través de la Comisión de Control encargado de realizar el citado servicio de control, mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC2921 de 10 junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al Titular de la Entidad, ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 2166 de 10 de junio de 2024, comunicó el Reporte de Avance n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, que contenía la siguiente situación adversa:

> *"LA ENTIDAD ESTABLECIÓ REQUISITOS DE HABILITACIÓN EN LAS BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), QUE DIFIERE CON EL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (DIC) VIGENTE, LO QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN AFECTACIÒN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES."*

Es de precisar, que en la referida situación adversa se dio a conocer que se había considerado el Requisito de Habilitación "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "***arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal***" aprobado por PERÚ COMPRAS, que no se establecía en el Documento de Información Complementaria vigente a la fecha de la convocatoria, lo cual, estaba afectando principios que rigen la contratación pública, y que limitaban la libre concurrencia de postores, a fin de que la Entidad adopte de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, el oficio n.° 001-2024-CG/OC2921 de 10 junio de 2024 **(Apéndice n.° 53),** mediante el cual se comunicó el Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3 **(Apéndice n.° 54)**, fue derivado por Alcaldía mediante proveído de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** a la Gerencia Municipal, que estuvo a cargo del señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, con la indicación *"su atención correspondiente"*, el mismo día el gerente municipal lo derivó mediante proveído **(Apéndice n.° 53)** a "Administración" a cargo del señor Manuel Mallqui Flores, con la indicación *"para su atención bajo responsabilidad"*, éste a su vez lo derivó mediante memorando n.° 226-2024-MPVH/GAF de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, al señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, siendo recibido el 12 de junio de 2024, conforme se tiene del Cuaderno de Trámite de la Gerencia de Administración y Finanzas[15] **(Apéndice n.° 52)**, solicitando la remisión de informe, bajo el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Mediante la presente, se comunica en virtud al documento de la referencia, REPORTE DE AVANCE N° 001-2024-OCI/2921-SCC3, sobre el otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato en la que se ha identificado una situación adversa, lo que pone en RIESGO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.*

[15] Conforme se aprecia en el registro n.° 2271 del citado cuaderno de trámite **(Apéndice n.° 52).**

En ese sentido, solicito remitir las acciones preventivas y correctivas adoptadas en base a la situación adversa identificada en el documento adjunto. Dicho informe deberá ser remitido en un plazo de ***24 horas*** *de recibido el presente, bajo responsabilidad funcional."*

En ese sentido, se tiene que, el referido reporte de avance ante situación adversa n.°001-2024-OCI/2921-CC3 **(Apéndice n.° 54)**, donde se pone en conocimiento la inclusión al margen de la normativa del requisito de habilitación ***"El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", ha sido de conocimiento oportuno del señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, el señor Manuel Mallqui Flores gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, a fin de que tengan la oportunidad de adoptar de manera inmediata las acciones que correspondía.

3.3 De la suscripción del contrato, pese a que se tomó conocimiento de actos que contravienen las normas.

Conforme lo descrito en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente, posterior al otorgamiento de la Buena Pro y cuando aún no se había perfeccionado el contrato, se puso en conocimiento de la Entidad en 2 oportunidades respecto a la inclusión en los requisitos de habilitación de la presentación de la ***"ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", cuando estos no estaban considerados en los Documentos de Información Complementaria, vulnerándose los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y los Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS.

Siendo esto, de conocimiento en ambas oportunidades por los señores Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, conforme lo descrito en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente, quienes tuvieron la oportunidad de adoptar las acciones que permitan cautelar que el procedimiento de selección se lleve a cabo en las mejores condiciones.

Por cuanto, una vez más el citado procedimiento de selección era llevado a cabo con Bases donde se incluían de manera adicional en los requisitos de habilitación, la presentación de documentos que no estaban contemplados en las normativas que regulan los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, inobservándose nuevamente la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y al Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS" y vulnerándose los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, puesto que ya anteriormente, en la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección en evaluación, se habían considerado en los requisitos de habilitación, la presentación adicional de documentos no contemplados en las DIC, siendo esto puesto en conocimiento de la Entidad por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través del Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que fue de conocimiento de los citados funcionarios, conforme se ha descrito en el numeral 1.2 del presente.

Por lo que, ante los hechos advertidos en 2 oportunidades, correspondía a la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, en el marco de lo citado en el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"El Titular de la Entidad*

declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato", siendo las causales, las detalladas en el artículo 44.1, que refiere, entre otros: *"contravengan las normas legales"* y conforme también se ha precisado en la Opinión n.° 016-2022/DTN de 24 de febrero de 2022 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la cual, en el rubro: Consultas y Análisis, numeral 2.1.5, último párrafo, señala: *"la Entidad conserva su facultad de declarar la nulidad de oficio cuando a partir de las consideraciones expuestas en dicha solicitud advierta vicios de nulidad".*

Sin embargo, se procedió con la elaboración, visación y firma del contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA n.° 02-2024-MPVH/CS-1 **(Apéndice n.° 56)** a favor de Empresas Vargas EIRL, el mismo que se encontró visado por el señor Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares y la señora Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social, por el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, siendo este suscrito el **12 de junio de 2024,** entre el señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal y la gerente de Empresas Vargas E.I.R.L.

Suscribiéndose el contrato en las citadas condiciones, pese a que en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, se estableció claramente la responsabilidad para todo aquel que interviene en los procesos de contratación el cumplimiento de las normas, los principios en todo el proceso de contratación, conforme se indica: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Posterior a la firma de contrato, se tiene que respecto a la denuncia presentada mediante carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA **(Apéndice n.° 50)** ingresado por mesa de partes de la Entidad por la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC, el informe n.° 097-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)** fue derivado mediante cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 52)** a Asesoría Jurídica el 17 de junio de 2024.

Así mismo, es de aclarar que, respecto de la referida comunicación del reporte de avance ante situación adversa n.°001-2024-OCI/2921-CC3 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se tiene que el 17 de junio 2024, cuando el contrato ya se había encontrado suscrito, se emitió el informe n.° 102-2024-MPVH/UAPSA/JHH **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al Administrador solicitando prórroga de plazo de 5 días hábiles para presentar remisión de información solicitada.

Apreciándose así, que el día 17 de junio de 2024, cuando el contrato ya se encontraba suscrito, se realizaron algunos trámites para la atención de la denuncia y el reporte de avance de situación adversa, siendo estas actuaciones posteriores a la suscripción del contrato.

Incumpliendo así también el señor Josafat Ríos Quispe, gerente municipal, sus funciones establecidas como máxima autoridad administrativa, establecida en el numeral 2 y 16 del rubro 3 Funciones del Puesto del Gerente Municipal del Manual de Perfiles y Puestos – MPP – AÑO 2020, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n. ° 054-2020-MPVH/CM de 12 de octubre del

2020 **(Apéndice n.° 58)** que precisa en el numeral 16 "*opinar la aplicación de las disposiciones legales para los actuados de los procesos de selección para bienes y servicios, procesos de selección o reclutamiento de personal, cumplimiento de los aspectos tributarios, (...)*". Así también el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de Administración y Finanzas incumplió la función establecida en el contrato de locación de servicios n. ° 001-2023-MPVH/GM[16] de 23 de octubre de 2023 y addenda 001 y addenda n.° 02 de 22 de noviembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 59)** que indica: *a) Planear, organizar, dirigir y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público, así como del gobierno digital*".

En consecuencia, de los hechos narrados se tiene que, al haberse modificado el requerimiento, elaborarse las bases, otorgar la buena pro y suscribirse el contrato en las condiciones antes expuestas se limitó la participación de postores potenciales, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato, impidiéndole a la Entidad la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables dentro de una pluralidad de postores, ocasionándole a la Entidad mayor costo por S/21 249,94, que resulta de la diferencia de lo ofertado por el postor adjudicado (338 631,72) y la oferta (317 381,78) del postor no admitido por no presentar el requisito adicional requerido al margen de la normativa de contrataciones.

Habiendo, esto sido originado en los "**ACTOS PREPARATORIOS**" por las actuaciones del señor **Juan Joel Taboada Gómez** en su condición de responsable para la Unidad de Programas Sociales, quien modificó el requerimiento inicial mediante requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, donde incluyó en el rubro de Requisito de Habilitación del citado requerimiento, el requisito: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, lo cual no estaba contemplado en las fichas técnicas vigentes de los productos ni en el Documento de Información Complementaria (DIC), versión 22, modificado mediante artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023; vigente a la fecha de la convocatoria.

Asimismo, por las actuaciones de la señora **Mavel Canchanya Calle,** gerente de Promoción y Desarrollo Social, quien aprobó el requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y validó el rubro de "Requisitos de Habilitación" del requerimiento, donde se incluyó al margen de la normativa el requisito adicional de "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, lo cual no estaba contemplado en las fichas técnicas vigentes de los productos ni en el Documento de Información Complementaria (DIC), versión 22, modificado mediante artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023 y solicitó en esas condiciones mediante informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** la adquisición de los productos alimenticios para la el Programa de Complementación Alimentaria.

Actuaciones que realizaron los señores **Juan Joel Taboada Gómez y Mavel Canchanya Calle** en representación del área usuaria, muy a pesar que la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección fue declarada nula, justamente por haberse incluido en los requisitos de habilitación, la presentación adicional de documentos en el acápite "otros documentos" al margen de la normativa y haber vulnerado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases

[16] Detallado en el en el literal a) del Anexo A -Términos de Referencia del servicio adjunto al citado contrato de servicio **(Apéndice n.° 59)**

Estándar aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS", y que fue observado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** del Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE que se les puso en conocimiento mediante informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, donde se solicitó la corrección de las especificaciones técnicas, de acuerdo a las advertencias del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Contrariamente, los señores **Juan Joel Taboada Gómez**, responsable para la Unidad de Programas Sociales y **Mavel Canchanya Calle,** gerente de Promoción y Desarrollo Social modificaron los requisitos de habilitación en el requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, donde no solo excluyeron el rubro " otros documentos", sino que incluyeron de manera adicional y contraria a la norma en el rubro de Requisitos de Habilitación, el requisito "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal.

Así también, por las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por el señor **Juan Huayhualla Huamaní**, en su condición del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien no ha realizado observación algún al requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** en la que se incluyó de manera adicional en el rubro Requisito de Habilitación el requisito: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, cuando le correspondía, verificar que el requerimiento se encuentre acorde a la normativa aplicable, más por el contrario dio continuidad al trámite, inobservando con su actuación el numeral 6.1 de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, que señala: "*el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente,* ***lo cual debe ser verificado por el OEC".***

Así también, durante el **PROCESO DE SELECCIÓN,** los señores: **Juan Huayhualla Huamaní**, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares**, Mavel Canchanya Calle,** gerente de Promoción y Desarrollo Social y **Juan Joel Taboada Gómez**, ahora ya como miembros del Comité de Selección, pese a que, en la elaboración de las bases, estas tuvieron que ser realizadas de conformidad con las Bases Estandarizadas, donde claramente se ha precisado en el "Capítulo IV Requisitos de Habilitación", la incorporación de estos según los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, así como, respecto a aquellos requisitos adicionales, se ha previsto su inclusión siempre que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija su presentación, lo cual deberá sustentarse.

Y, en el marco de las citadas precisiones tuvieron la oportunidad de observar y corregir el Requisito de Habilitación: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes."*** para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal considerado en el requerimiento, no obstante, lo consideraron en las Bases.

Muy a pesar, a que los citados miembros del Comité de Selección, tuvieron conocimiento del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** del Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE, donde en la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección, se observó el acápite "otros documentos" del rubro Requisitos de Habilitación, por cuanto estos habían sido incluidos de manera adicional a los requisitos establecidos en los documentos de información complementaria y se solicitó la nulidad del citado proceso, por cuanto se vulneraban los principios de libertad de concurrencia,

competencia y transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS.

Actuaciones con la cual inobservaron los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, las Bases Estándar Aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS.

Así también, en la **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**, el señor Manuel Mallqui Flores, gerente de Administración, Juan Huayhualla Huamaní, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares y Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal, pese a que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y cuando aún no se había perfeccionado el contrato, se puso en conocimiento de los citados funcionarios en 2 oportunidades respecto a la inclusión en los requisitos de habilitación de la presentación de la ***"ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal", cuando estos no estaban considerados en los Documentos de Información Complementaria, vulnerándose los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y los Documento de Información Complementaria aprobada por PERÚ COMPRAS, visaron y suscribieron, respectivamente, el contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1 **(Apéndice n.° 56)**.

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 (...)

 Artículo 16. Requerimiento

 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...)

 16.2 Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

 (...)

 Artículo 21. Procedimientos de selección

 Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que

contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)"

✓ **Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, publicada en el Diario oficial el Peruano el 27 de octubre de 2022.**

"(...)

CAPITULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN

(...)
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS)

(...)

Advertencia
La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERU COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:
En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

N°	*REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL*	*ACREDITACIÓN*	*BASE LEGAL*	*FECHA DE PUBLICACIÓN*
1	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]*	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]*	*[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]*	*[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]*
2	*(...)*			

(...)"

✓ **Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n. ° D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

(...). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación,

se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.
(...)".

✓ **Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-Jefatura, que modifica los Documentos de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco, de 17 de octubre del 2023.**

"(...)
***Artículo Tercero** - Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 22, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 03.*
(...).

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO:
Alimentos, bebidas y productos de tabaco
Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN

La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE.

Documento de información complementaria aprobado
RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO		
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL		
62	Haba entera seca calidad primera	**Copia simple** del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004- 2011-AG, y sus modificatorias. Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA. La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.
66	Lenteja calidad 1 – extra	
87	Maíz Cusco de categoría primera	
138	Pallar calidad extra	
170	Quinua grado 1[17]	

(...)

[17] Para los alimentos en los cuales la operación de secado es natural (solo implica una transferencia de masa y no se requiera necesariamente control), la competencia corresponde al SENASA y el productor deberá solicitar los requisitos documentarios mínimos ante dicho Organismo competente; si cambian el secado por uno de tipo industrial, el productor deberá solicitar los requisitos documentarios mínimos ante la DIGESA.

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)		
300	Aceite vegetal comestible	**Copia simple** del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. **Copia simple** de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA. Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas. La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.
302	Arroz pilado extra	

(...)

N°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS		
PRODUCTOS PESQUEROS ENLATADOS		
417	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g.	**Para producto nacional:** **Copia Simple** del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. **Copia simple** del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. **Para productos importados:** Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

		Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

(...)"

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del Responsable de la Unidad de Programas Sociales, quien ha modificado el requerimiento incluyendo requisitos de habilitación no contemplados en la normativa aplicable; así mismo, por el accionar de la Gerente de Promoción y Desarrollo Social quien validó la inclusión del requisito de habilitación y en representación del área usuaria solicitó la adquisición de productos para PCA bajo las citadas condiciones. Así también, por el accionar del Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares[18], en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, quien no observó que los requisitos de habilitación incluidos en el referido requerimiento estén de acuerdo a la normativa vigente y continuó con el trámite de adquisición, así como, por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes sin observación alguna consideraron en las bases los requisitos de habilitación bajo las citadas condiciones, y es más, otorgaron la buena pro, sin adoptar acción alguna, no obstante, de tener conocimiento de la carta n.° 016-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 22 de mayo de 2024, adjuntado a la oferta técnica, donde les advertía dicha inclusión irregular.

Así mismo, por el accionar del Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, Gerente de Promoción y Desarrollo Social, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Municipal, quienes, con pleno conocimiento de la transgresión a las normativas de contrataciones a través de una denuncia y reporte de avance de situaciones adversas del Órgano de Control Institucional, respecto a la inclusión de requisitos de habilitación contrario a la norma, no adoptaron acción alguna y visaron y suscribieron el contrato en las citadas condiciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, se tiene que cinco (5) presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Joel Taboada Gómez,** identificado con DNI n.° 70455670, Responsable para la Unidad de Programas Sociales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, periodo de 03 de enero al 30 de junio de 2024, según orden de servicio n.° 049 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y orden de servicio n.° 179 de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y como miembro del Comité de Selección por el periodo de 03 al 23 de mayo de 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM **(Apéndice n.° 35)** y Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla

[18] Cargo mediante el cual ha sido contratado, no obstante, en los diversos documentos que emite, suscribe como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

electrónica n.° 70455670, mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH **(Apéndice n.° 60)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2921-02-003 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y con cargo de notificación de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

Debido a que, en su condición de Responsable para la Unidad de Programas Sociales, mediante Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, modificando el requerimiento inicial e incluyendo en el rubro "Requisito de Habilitación" del citado requerimiento la presentación del requisito: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, pese a que la presentación del citado documento, no se encontró contemplado en las fichas técnicas vigentes de los productos ni en el Documento de Información Complementaria vigente[19]; que establecía los requisitos documentarios mínimos y vigentes.

Actuación realizada muy a pesar que la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección fue declarada nula mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y retrotraída a la etapa de convocatoria, justamente por haberse incluido en los "Requisitos de Habilitación", la presentación adicional de documentos en el acápite "otros documentos" al margen de la normativa y por haber vulnerado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS", que fue observado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** por el Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE y del cual tomó conocimiento en el informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, que se le derivó mediante cuaderno de documentos recibidos de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción y donde se solicitó la corrección de las especificaciones técnicas, de acuerdo a las advertencias del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Sin embargo, pese a que ha tenido pleno conocimiento de las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado contenida en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, presentó el Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, modificando los Requisitos de Habilitación, donde no solo excluyó el rubro "otros documentos", que fue materia de observación por el OSCE, sino que se incluyó de manera adicional y contraria a la norma en el rubro de Requisitos de Habilitación, el requisito "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal.

Así también, como miembro del Comité de Selección, participó en la elaboración de las Bases de la tercera y cuarta convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS **(Apéndice n.° 38) y (Apéndice n.° 44)** y las visó en señal de conformidad, considerando el requisito de habilitación "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal y convocó el citado procedimiento de selección en esas condiciones, pese a que

[19] (DIC), versión 22, modificado mediante artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023.

tuvo la oportunidad de observar y corregir la inclusión al margen de la norma del citado requisito de habilitación, por cuanto las citadas bases tuvieron que ser elaboradas de conformidad con las "Bases Estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, aprobada con la Directiva 001-2019-OSCE/CD", donde claramente se ha precisado en el "Capítulo IV Requisitos - de Habilitación", la incorporación de los Requisitos de habilitación según los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, así como en el rubro "advertencia" de la misma se indicó las condiciones para adicionar un requisito de habilitación.

Asimismo, como miembro del Comité de Selección, otorgó la Buena PRO a la empresa Vargas E.I.R.L suscribiendo el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, muy a pesar que durante la evaluación de la oferta del postor OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC, tomó conocimiento de la carta n.° 16-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC/LIMA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, donde se advertía que en un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica no se puede solicitar otros requisitos que no se encuentran en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, teniendo una vez más la oportunidad de corregir el requisito de habilitación considerado irregularmente.

Con lo cual, se limitó la participación de postores e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16 y numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que precisa ***"Artículo 9 Responsabilidades Esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", "**Artículo 16. Requerimiento**, 16.1: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; 16.2: "Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 47.3 de artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; que señala: *"**Artículo 29 Requerimiento,*** 29.8 "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", "**Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad***(...)46.5 *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* y "***Artículo 47 Documentos del procedimiento de selección,*** 47.3 *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los*

documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

De igual forma, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del acápite IV Disposiciones generales de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022; que precisa " 6.1*Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, (...). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (...)* y "6.2 *Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...) la Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".*

Así también, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, que establece: "4.1 ***Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*** *(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS) (...) Advertencia: La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación"* y *"**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:** En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente: Requisito de habilitación Adicional, Acreditación, Base Legal, Fecha de Publicación."*

De igual manera, inobservó los numerales 62, 66, 87, 138, 170, 300, 302, 417 del Documento de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, versión 22, Anexo 03, modificado por la Resolución Jefatural n. ° 000133-2023-Perú Compras-Jefatura de 17 de octubre del 2023, donde establece: (...) *DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, la información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE (...)."*

Incluso, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0111-2024-MPVH/GM de 03 de mayo de 2024, por el que

se designa al Comité de Selección para la conducción y realización del Proceso de Selección de SIE-2-2024-MPVH/CS-3-para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, disponiendo: ***"ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que los integrantes precitados del Comité de Selección deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sus modificatorias y demás normas complementarias".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

2. **Mavel Canchanya Calle,** identificada con DNI 70224905, gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, periodo de 16 enero de 2024 hasta la actualidad, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024/MPVH-GM de 16 enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-2024/MPVH-GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)** y planilla n.° 085 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de junio 2024 y miembro del Comité de Selección, periodo del 03 al 23 de mayo de 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM **(Apéndice n.° 35)** y "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 70224905, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH **(Apéndice n.° 60)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2921-02-003 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y con cargo de notificación de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

Debido a que, en su condición de Gerente de Promoción y Desarrollo Social aprobó el Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y

validó con su visto bueno el rubro de "Requisitos de Habilitación" del citado requerimiento, donde se incluyó al margen de la normativa el requisito de "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, pese a que la presentación del citado documento, no se encontró contemplado en las fichas técnicas vigentes de los productos ni en el Documento de Información Complementaria (DIC), versión 22, modificado mediante artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023; que establecía los requisitos documentarios mínimos y vigentes; y solicitó en las citadas condiciones mediante Informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** la adquisición de los productos alimenticios para la el Programa de Complementación Alimentaria, indicando la absolución de las observaciones.

Actuación realizada muy a pesar que la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección fue declarado nula mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y retrotraída a la etapa de convocatoria, justamente por haberse incluido en los "Requisitos de Habilitación", la presentación adicional de documentos en el acápite "otros documentos" al margen de la normativa y por haber vulnerado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS", que fue observado en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** por el Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE y del cual tomó conocimiento en el informe n. ° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, que la Gerencia de Administración le derivó para "su atención" el 24 de abril de 2024 y donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares solicitó la corrección de las especificaciones técnicas, de acuerdo a las advertencias del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, pese a que tuvo pleno conocimiento de las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado contenida en el Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó el Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, y valido con su visto bueno el rubro "Requisitos de habilitación" del citado requerimiento, donde no solo excluyó el rubro "otros documentos", que fue materia de observación por el OSCE, sino que se incluyó de manera adicional y contraria a la norma en el rubro de Requisitos de Habilitación, el requisito "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal.

Así también, como miembro del Comité de Selección, participó en la elaboración de las Bases de la tercera y cuarta convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS **(Apéndice n.° 38) y (Apéndice n.° 44)** y las visó en señal de conformidad, considerando el requisito de habilitación "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal y convocó el citado procedimiento de selección en esas condiciones, pese a que tuvo la oportunidad de observar y corregir la inclusión al margen de la norma del citado requisito de habilitación, por cuanto las citadas bases tuvieron que ser elaboradas de conformidad con las "Bases Estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, aprobada con la Directiva 001-2019-OSCE/CD", donde claramente se ha precisado en el "Capítulo IV Requisitos - de Habilitación", la incorporación de los Requisitos de habilitación según los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ

COMPRAS, así como en el rubro "advertencia" de la misma se indicó las condiciones para adicionar un requisito de habilitación.

Asimismo, como miembro del Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa Vargas E.I.R.L suscribiendo el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, muy a pesar que durante la evaluación de la oferta del postor *OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC*, tomó conocimiento de la carta n.° 16-2024/ *OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC/LIMA de 22 de mayo de 2024* **(Apéndice n.° 48)**, donde se advertía que en un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica no se puede solicitar otros requisitos que no se encuentran en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, teniendo una vez más la oportunidad de corregir el requisito de habilitación considerado irregularmente, no obstante ello, también visó el contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1, mediante el cual se concretó la contratación a favor de la empresa VARGAS E.I.R.L, con quién la Entidad suscribió el 12 de junio de 2024.

Con lo cual, se limitó la participación de postores e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16 y numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que precisa ***"Artículo 9 Responsabilidades Esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", "**Artículo 16. Requerimiento,** 16.1: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; 16.2: "Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 47.3 de artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; que señala: "***Artículo 29 Requerimiento,*** 29.8 "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*", "***Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad***(...)46.5 *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*" y "***Artículo 47 Documentos del procedimiento de selección***, 47.3 *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

De igual forma, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del acápite IV Disposiciones generales de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022; que precisa " 6.1*Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, (…). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (…).* y "6.2 *Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (…) la Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".*

Así también, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, que establece: "4.1 ***Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*** *(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS) (…) Advertencia: La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación"* y *"**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria,** En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente":* Requisito de habilitación Adicional, Acreditación, Base Legal, Fecha de Publicación.

De igual manera, inobservó los numerales 62, 66, 87, 138, 170, 300, 302, 417 del Documento de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, versión 22, Anexo 03, modificado por la Resolución Jefatural n. ° 000133-2023-Perú Compras-Jefatura de 17 de octubre del 2023, donde establece: (…) *DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE (…)*

De igual forma, con sus acciones vulneró las funciones enmarcadas en el Manual de Perfiles y Puestos – MPP – AÑO 2020, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 054-2020-MPVH/CM **(Apéndice n.° 58)** de 12 de octubre del 2020, de los numerales 3 y 5 de las Funciones Gerencia de Promoción y Desarrollo Social; que, en el numeral 3 establece *"Planificar, Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de los programas sociales, Vaso de leche, comedores populares y*

autogestionarios, Adulto mayor, Personas con Discapacidad, Defensoría del Niño, Adolescente y la Mujer, la Educación, la Cultura, el Deporte, la Recreación, la Salud Pública, el Registro Civil, la Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal"; y en el numeral 5 dispone *"Planificar y supervisar el programa del vaso de leche, comedores populares y autogestionarios en el distrito capital y supervisarlo en el ámbito provincial, acorde con las disposiciones normativas y legales que para el caso existan".*

Así también con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0111-2024-MPVH/GM de 03 de mayo de 2024, por el que se designa al Comité de Selección para la conducción y realización del Proceso de Selección de SIE-2-2024-MPVH/CS-3-para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, disponiendo: ***"ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que los integrantes precitados del Comité de Selección deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sus modificatorias y demás normas complementarias".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"* .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

3. **Juan Huayhualla Huamaní,** identificado con DNI n.° 41909927, Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares[20], periodo de 16 de enero hasta la actualidad, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2024/MPVH/GM de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2024/MPVH/GM de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, Contrato Administrativo de Servicios Transitorio – CAS n.° 009-2024-MPVH de 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y Contrato de Locación de Servicios de 13 de junio de 2024**(Apéndice n.° 62)** y como presidente del Comité de Selección del 03 al 23 de mayo de 2024,

[20] Cargo bajo el cual ha sido contratado, no obstante, a que en los diversos documentos emitidos ha suscrito como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM **(Apéndice n.° 35)** y Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41909927, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH **(Apéndice n.° 60)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2921-02-003 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, y con cargo de notificación de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**

Debido a que en su condición Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones no observó el Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y le dio trámite para su contratación, aprobando el Resumen Ejecutivo el 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, donde consideró en el numeral 2.2 que el requerimiento no ha tenido observaciones y mediante Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación solicitó el 03 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 31)** la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS-3, pese a que en el requerimiento se incluyó de manera adicional en el rubro "Requisito de Habilitación" el requisito: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal, pese a que la presentación del citado documento, no se encontró contemplado en las fichas técnicas vigentes de los productos ni en el Documento de Información Complementaria (DIC), versión 22, modificado mediante artículo tercero de la Resolución Jefatural n.° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. de 17 de octubre de 2023; que establecía los requisitos documentarios mínimos y vigentes.

Muy a pesar que le correspondía, verificar que el requerimiento se encuentre acorde a la normativa aplicable conforme lo indicado en el numeral 6.1 de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD y tenía la oportunidad de advertir que la inclusión del requisito de habilitación no se ajustaba a la normativa vigente.

Mas aún, si a través del informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó que el área usuaria corrija las especificaciones técnicas de acuerdo a las advertencias del OSCE en el Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI, por lo que le correspondía asegurarse que la modificación del requerimiento, en lo correspondiente a los requisitos de habilitación, se realicen teniendo en consideración las advertencias del Órgano Supervisor de las Contrataciones expuestas claramente en el citado dictamen a fin de evitar situaciones similares, en mérito a lo dispuesto en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del citado dictamen, por el contrario continuó con el trámite correspondiente.

Así también, como presidente del Comité de Selección, participó en la elaboración de las Bases de la tercera y cuarta convocatoria **(Apéndice n.° 38) y (Apéndice n.° 44)** de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS y las visó en señal de conformidad, considerando el requisito de habilitación "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes***" para los productos de arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca, filete de caballa en aceite vegetal y convocó el citado procedimiento de selección en esas condiciones, pese a que tuvo la oportunidad de observar y corregir la inclusión al margen de la norma del citado requisito de habilitación, por cuanto las citadas bases tuvieron que ser elaboradas de conformidad con las "Bases Estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, aprobada con la Directiva 001-2019-OSCE/CD", donde claramente se ha precisado en el "Capítulo IV Requisitos - de Habilitación", la incorporación de los Requisitos de habilitación según los Documentos de

Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, así como en el rubro "advertencia" de la misma se indicó las condiciones para adicionar un requisito de habilitación.

Asimismo, como presidente del Comité de Selección, otorgó la Buena PRO a la empresa Vargas E.I.R.L suscribiendo el "Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica" de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, muy a pesar que durante la evaluación de la oferta del postor *OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC*, tomó conocimiento de la carta n.° 16-2024/ *OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC/LIMA de 22 de mayo de 2024* **(Apéndice n.° 48),** donde se advertía que en un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica no se puede solicitar otros requisitos que no se encuentran en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS, teniendo una vez más la oportunidad de corregir el requisito de habilitación considerado irregularmente.

Así también, visó el contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA n.° 02-2024-MPVH/CS-1 **(Apéndice n.° 56)** a favor de la Empresas Vargas EIRL, pese a que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y cuando aún no se había perfeccionado el contrato, se le puso en conocimiento en 2 oportunidades respecto a la inclusión al margen de la normativa en los Requisitos de Habilitación de la presentación de la ***"ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal".

Puesto que mediante proveído del 3 de junio de 2024, la Oficina de Administración le derivó la carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA **(Apéndice n.° 50)**, emitido por la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC, donde se denunciaba la inclusión irregular del citado requisito de habilitación y le solicitó la remisión de informe aclaratoria referente a la denuncia interpuesta y también Administración mediante memorando n.° 226-2024-MPVH/GAF **(Apéndice n.° 55)** recibido el 12 de junio de 2024 le derivó el oficio n. ° 001-2024-CG/OC2921 **(Apéndice n.° 53)** que contenía el "Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3" **(Apéndice n.° 54)** del Órgano de Control Institucional, donde también se puso en conocimiento la actuación al margen de la normativa de solicitar el citado requisito de habilitación y se le pidió la remisión de las acciones preventivas y correctivas, teniendo una vez más la oportunidad de adoptar las acciones que permitan cautelar que el procedimiento de selección en mención se lleve a cabo en las condiciones de transparencia, competencia y pluralidad de postores.

Por cuanto tomaba conocimiento que una vez más el citado procedimiento de selección era llevado a cabo con Bases donde se incluían de manera adicional en los Requisitos de Habilitación, la presentación de documentos que no estaban contemplados en las normativas que regulan los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, por cuanto en la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección en evaluación, se habían considerado en los Requisitos de Habilitación, la presentación adicional de documentos no contemplados en las DIC, lo cual se puso en conocimiento de la Entidad por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través del Dictamen n.°D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que fue de conocimiento del citado funcionario puesto que visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, donde se declaró la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección nula y lo ha retrotraído a la etapa de convocatoria a mérito de lo señalado en el citado dictamen.

Bajo las citadas precisiones le correspondía adoptar las acciones pertinentes, por cuanto en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de

abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE, se indicó la adopción de las directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares.

Con lo cual se limitó la participación de postores e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que precisa ***"Artículo 9 Responsabilidades Esenciales*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 47.3 de artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; que señala: *"**Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad*** (…) 46.5 *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* y "***Artículo 47 Documentos del procedimiento de selección,*** 47.3 *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

De igual forma, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del acápite IV Disposiciones generales de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022; que precisa " 6.1*Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, (…). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (…).* y "6.2 *Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (…) la Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".*

Así también, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, que establece: "4.1 ***Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*** *(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS*

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS) (...) Advertencia: La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación" y *"**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria,** En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente"*: Requisito de habilitación Adicional, Acreditación, Base Legal, Fecha de Publicación.

De igual manera, transgredió los numerales 62, 66, 87, 138, 170, 300, 302, 417 del Documento de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, versión 22, Anexo 03, modificado por la Resolución Jefatural n. ° 000133-2023-Perú Compras-Jefatura de 17 de octubre del 2023, donde establece: (...) *DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE (...)*

De igual manera incumplió los numerales 1 y 5 del acápite III del Perfil de Puesto /Cargo de las "Bases y Cronograma de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios CAS-A Plazo determinado por necesidad transitoria" **(Apéndice n.° 62)** del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio-CAS n.° 009-2024-MPVH a plazo determinado por necesidad transitoria **(Apéndice n.° 62)**, que en el numeral 1 precisa *"programar, coordinar, dirigir y controlar la previsión y obtención de bienes, servicios y obras de acuerdo al Sistema Nacional de Abastecimiento, permitiendo la optimización de los recursos públicos y asegurar la satisfacción oportuna en la atención de servicios dirigidos al ciudadano"* y en el numeral 5 señala *"coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas y términos de referencia para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que se requieren para el cumplimiento de sus planes operativos"*.

Así también con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0111-2024-MPVH/GM de 03 de mayo de 2024, por el que se designa al Comité de Selección para la conducción y realización del Proceso de Selección de SIE-2-2024-MPVH/CS-3-para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria, para el ejercicio 2024 de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, disponiendo: *"**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **ESTABLECER**, que los integrantes precitados del Comité de Selección deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sus modificatorias y demás normas complementarias"*.

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

4. **Josafat Ríos Quispe,** identificado con DNI n.° 28590183, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, periodo de 01 de enero de 2024 hasta actualidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024/MPVH-A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)** y Planilla n.° 075, Planilla de Remuneración Ley n.° 30057 - Funcionarios de Alta Dirección correspondiente al mes de junio 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 28590183, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH **(Apéndice n.° 60)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2921-02-003 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, y con cargo de notificación de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 238-2024-MPVH/GM recibido el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

Debido a que, en su condición de gerente municipal, suscribió el contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1 **(Apéndice n.° 56)** con Empresas Vargas EIRL, pese a que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y cuando aún no se había perfeccionado el contrato, se le puso en conocimiento en 2 oportunidades respecto a la inclusión al margen de la normativa en los Requisitos de Habilitación de la presentación de la ***"ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal".

Puesto que Alcaldía le derivó el 31 de mayo de 2024 la carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA, **(Apéndice n.° 50)** emitido por la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC "para su atención", donde se denunciaba la inclusión irregular del citado requisito de habilitación y también, Alcaldía el 10 de junio de 2024 le derivó el oficio n. ° 001-2024-CG/OC2921 **(Apéndice n.° 53)** que contenía el "Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3" **(Apéndice n.° 54)** del Órgano de Control Institucional para su atención, donde también se puso en conocimiento la actuación al margen de la normativa de solicitar el citado requisito de habilitación, teniendo la oportunidad de adoptar las acciones que permitan cautelar que el procedimiento de selección en mención se lleve a cabo en las condiciones de transparencia, competencia y pluralidad de postores.

Por cuanto tomaba conocimiento que una vez más el citado procedimiento de selección era llevado a cabo con Bases donde se incluían de manera adicional en los Requisitos de Habilitación, la

presentación de documentos que no estaban contemplados en las normativas que regulan los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, por cuanto en la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección en evaluación, se habían considerado en los Requisitos de Habilitación, la presentación adicional de documentos no contemplados en las DIC, lo cual se puso en conocimiento de la Entidad por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**), el mismo que fue de conocimiento del citado funcionario puesto que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 24**) declaró la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección nula y lo ha retrotraído a la etapa de convocatoria a mérito de lo señalado en el citado dictamen.

Bajo las citadas precisiones le correspondía adoptar las acciones pertinentes, por cuanto en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**) emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE, se indicó la adopción de las directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares, más aún que había aprobado las bases de la tercera y cuarta convocatoria donde se incluía nuevamente al margen de la normativa un requisito de habilitación.

Con lo cual se limitó la participación de postores e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que precisa ***"Artículo 9 Responsabilidades Esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del acápite IV Disposiciones generales de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022; que precisa *" 6.1 Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, (...). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (...).*y *"6.2 Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...) la Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".*

Así también, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases Estándar de subasta inversa

electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, que establece: "4.1 ***Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*** *(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS) (...) Advertencia: La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación"* y *"**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria,** en caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente":* Requisito de habilitación Adicional, Acreditación, Base Legal, Fecha de Publicación.

De igual manera, inobservó los numerales 62, 66, 87, 138, 170, 300, 302, 417 del Documento de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, versión 22, Anexo 03, modificado por la Resolución Jefatural n. ° 000133-2023-Perú Compras-Jefatura de 17 de octubre del 2023, donde establece: (...) *DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE (...)*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 y 16 del rubro 3 Funciones del Puesto del Gerente Municipal del Manual de Perfiles y Puestos – MPP – AÑO 2020, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n. ° 054-2020-MPVH/CM de 12 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 58)** que precisa en el numeral 2 "*el gerente municipal o quien haga sus veces, es el Órgano Dirección más alto nivel Administrativo de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, es responsable del cumplimiento de políticas, objetivos y metas comprendidas en el Plan de desarrollo Institucional",* así como el numeral 16: "*opinar la aplicación de las disposiciones legales para los actuados de los procesos de selección para bienes y servicios, procesos de selección o reclutamiento de personal, cumplimiento de los aspectos tributarios, (...)"*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"* .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

5. **Manuel Mallqui Flores,** identificado con DNI n.° 43371136, gerente de Administración y Finanzas[21], periodo del 23 de octubre de 2023 a la actualidad, mediante contrato de locación de servicio n. ° 001-2023-MPVH/GM **(Apéndice n.° 59)**, adenda n.° 001 y adenda n.° 002 al Contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MPVH/GM **(Apéndice n.° 59) y (Apéndice n.° 59)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 43371136, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH **(Apéndice n.° 60)**, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2921-02-003 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, y con cargo de notificación de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 047-2024-MPVH/GAF de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**

Debido a que, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, visó el contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1 **(Apéndice n.° 56)** con Empresas Vargas EIRL, pese a que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y cuando aún no se había perfeccionado el contrato, se le puso en conocimiento en 2 oportunidades respecto a la inclusión al margen de la normativa en los Requisitos de Habilitación de la presentación de la ***"ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"***, para los productos "arroz pilado extra, aceite vegetal, quinua blanca, maíz blanco, lenteja, pallar bebe, haba amarilla entera seca y filete de caballa en aceite vegetal".

Puesto que Gerencia Municipal le derivó el 31 de mayo de 2024 la carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA **(Apéndice n.° 50)**, emitido por la empresa OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF SAC "para su atención", donde se denunciaba la inclusión irregular del citado requisito de habilitación y también Gerencia Municipal el 10 de junio le derivó el oficio n. ° 001-2024-CG/OC2921 **(Apéndice n.° 53)** que contenía el "Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3" **(Apéndice n.° 54)** del Órgano de Control Institucional para su atención, donde también se puso en conocimiento la actuación al margen de la normativa de solicitar el citado requisito de habilitación, teniendo la oportunidad de adoptar las acciones que permitan cautelar que el procedimiento de selección en mención se lleve a cabo en las condiciones de transparencia, competencia y pluralidad de postores.

Por cuanto, tomaba conocimiento que una vez más el citado procedimiento de selección era llevado a cabo con Bases donde se incluían de manera adicional en los Requisitos de Habilitación, la presentación de documentos que no estaban contemplados en las normativas que regulan los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, por cuanto en la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección en evaluación, se habían considerado en los Requisitos de Habilitación, la presentación adicional de documentos no contemplados en las DIC,

[21] En los términos de referencia del servicio del contrato de locación de servicios, se ha citado en el rubro Cargo: Jefe de la Oficina General de Administración **o el que haga sus veces.**

lo cual se puso en conocimiento de la Entidad por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que fue de conocimiento del citado funcionario puesto que visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** donde se declaró la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección nula y se ha retrotraído a la etapa de convocatoria en mérito a las precisiones del citado dictamen.

Bajo las citadas precisiones le correspondía adoptar las acciones pertinentes, por cuanto en el rubro III Disposiciones y recomendaciones del Dictamen n.° D00252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE, se indicó la adopción de las directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares.

Con lo cual se limitó la participación de postores e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que precisa ***"Artículo 9 Responsabilidades Esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del acápite IV Disposiciones generales de la Versión n.° 02 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022; que precisa "*6.1Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, (...). Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (...)* y "6.2 *Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...) la Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".*

Así también, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo IV Requisitos de habilitación de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, regulado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/ CD - Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE, que establece: "4.1 ***Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*** *(INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLMAENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS*

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERU COMPRAS) (...) Advertencia: La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaría aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación" y *"**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria,** En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente":* Requisito de habilitación Adicional, Acreditación, Base Legal, Fecha de Publicación.

De igual manera, inobservó los numerales 62, 66, 87, 138, 170, 300, 302, 417 del Documento de Información Complementaria del Listado de Bienes y Servicios Comunes del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, versión 22, Anexo 03, modificado por la Resolución Jefatural n. ° 000133-2023-PERÚ COMPRAS-Jefatura de 17 de octubre del 2023, donde establece: "(...) *DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, La información contenida en esta parte precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE (...)"*

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal a), d), m) y n) del ANEXO A Términos de Referencia **(Apéndice n.° 59)** del contrato de locación de servicios n. ° 001-2023-MPVH/GM **(Apéndice n.° 59)**; que indica: a) *Planear, organizar, dirigir y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público, así como del gobierno digital"; d)"Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia";* m) *"Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente";* y n) *"Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"* .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en*

la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.º 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad en la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, incluyó sin sustento requisitos de habilitación en el requerimiento y bases del procedimiento de selección; y, en dichas condiciones otorgó la Buena PRO y suscribió el contrato; lo cual limitó la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado el postor con quien se firmó el contrato", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad en la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, incluyó sin sustento requisitos de habilitación en el requerimiento y bases del procedimiento de selección; y, en dichas condiciones otorgó la buena pro y suscribió el contrato; lo cual limitó la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado el postor con quien se firmó el contrato", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, se formuló la conclusión siguiente:

La Entidad para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA para el ejercicio 2024, convocó en 4 oportunidades el procedimiento de selección, con las siguientes nomenclaturas Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-1, correspondiente a la primera convocatoria, Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/OEC-2, correspondiente a la segunda convocatoria y Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2024-MPVH/CS[22], correspondiente a la tercera y cuarta convocatoria, con la finalidad de poder adquirir los siguientes productos: arroz pilado extra grado 1, quinua blanca grado 1, maíz blanco, lenteja calidad 1 – extra, pallar bebe calidad extra, haba amarilla entera seca calidad primera, aceite vegetal comestible y filete de caballa en aceite vegetal.

Al respecto, pese a que en la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, observó el rubro "otros documentos" de los Requisitos de Habilitación de las Bases, por haberse incluido sin sustento alguno requisitos al margen de la

[22] La nomenclatura citada es la precisada en la tercera y cuarta convocatoria, siendo la diferencia el número de convocatoria que se detalla en las Bases.

normativa aplicable y en mérito a ello se declaró la nulidad del procedimiento de selección y se ha retrotraído a la etapa de convocatoria; no obstante, en la tercera y cuarta convocatoria del citado procedimiento de selección, se advierte que se modificó el requerimiento, incluyéndose nuevamente sin sustento alguno documentación adicional a requerir en el rubro de "Requisitos de Habilitación", siendo este: "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los productos para los citados productos; sin embargo, este requisito de habilitación no se encontró previsto en las Fichas Técnicas vigentes ni en los Documento de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS vigente a la fecha de la convocatoria, que establecían los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá exigirse sea parte de los documentos obligatorios que puedan ser solicitados como parte de los requisitos de habilitación del postor, por lo que su inclusión ha carecido de sustento legal. al proveedor en este procedimiento de selección.

El citado requisito de habilitación, fue considerado en las Bases de la tercera y cuarta convocatoria, las cuales fueron aprobadas bajo la citada condición por el Comité de Selección, y posteriormente utilizadas en la convocatoria de los referidos procedimientos de selección; motivo por el cual, se aprecia que, en la tercera convocatoria, se declaró desierto; y, en la cuarta convocatoria de 18 participantes que se registraron, sólo presentaron sus ofertas económicas 3 postores, de los cuales, a un postor no le admitieron precisamente por no haber presentado el requisito de habilitación irregularmente incluido, el mismo que había ofertado la suma de S/317 381,78 que resultó ser menor en S/21 249,94 al que le adjudicaron la buena pro por el importe de S/338 631,72, quien si cumplió con la presentación del requisito de habilitación adicional.

Por otro lado, se advierte que posterior al otorgamiento de la Buena Pro, se puso en conocimiento a través de una denuncia y del reporte de avance ante situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, sobre las irregularidad de requerir en los Requisitos de Habilitación que "***El postor deberá adjuntar la ficha técnica del producto conforme señala la ficha Técnica aprobado de bienes comunes"*** para los citados productos, no obstante ello, no se adoptó acción alguna y se procedió a la elaboración, visación y suscripción del Contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1; concretándose la suscripción del contrato a favor de Empresas Vargas EIRL.

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado con ello el postor con quien se firmó el contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Requerimiento n.° 04-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 30 de enero de 2024 que adjunta especificaciones técnicas y requisitos de habilitación.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 026-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 31 de enero de 2024.
Apéndice n.° 6: Copia simple de tres (03) cotizaciones correspondientes a Empresas Vargas E.I.R.L, Negociaciones Jhomer y Grupo Jezoeva E.I.R.L.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8: Copia simple del Formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 01 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 05 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-1, correspondiente a la primera convocatoria.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta de Apertura de Oferta, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 039-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2024-MPVH/GM de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/OEC-2, correspondiente a la segunda convocatoria.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 04 de abril de 2024.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Oficio n.° D000666-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 21: Copia simple del Dictamen n.° D000252-2024-OSCE-SPRI de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 051-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Opinión legal n.° 024-2024-MPVH/OGAJ, de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 057-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 24 de abril de 2024 y otros.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social del año 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Requerimiento n.° 12-2024-MPVH-GPYDS-PS/JJTG de 25 de abril de 2024, que adjunta especificaciones técnicas y requisitos de habilitación.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 154-2024-MPVH-GPDS/MCC-G de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 01-2024-MCC de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias" de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 03 de mayo de 2024 (tercera convocatoria).

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio-CAS n.° 009-2024-MPVH de 02 de mayo de 2024, que contiene las funciones establecidas en el perfil de puesto/cargo de las Bases y cronograma de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios CAS - a plazo determinado por necesidad transitoria, correspondiente al señor Juan Huayhualla Huamaní.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 063-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 02 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 076-2024-MPVH/GAF de 03 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2024/MPVH/GM de 03 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 49 y 179 de 18 de enero y 01 de abril 2024, respectivamente, correspondiente a la contratación del señor Juan Joel Taboada Gómez.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 06 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS (tercera convocatoria).

Apéndice n.° 39: Impresión de la plataforma SEACE respecto a la tercera convocatoria

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Informe n.° 04-2024-MPVH/COMITÉ DE SELECCIÓN de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2024/MPVH/GM de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de las Bases de la Suba Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPVH/CS, correspondiente a la cuarta convocatoria.

Apéndice n.° 45: Impresión de la plataforma del SEACE correspondiente a la cuarta convocatoria.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Reporte de resultados del periodo de lances

Apéndice n.° 48: Impresión de la Oferta de OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF S.A.C, donde entre otros se adjunta la carta n.° 016-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF SAC-OPLRENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 49: Impresión de la Oferta de EMPRESAS VARGAS E.I.R.L.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 023-2024/OPERADORES LOGÍSTICOS RENACER & JASEF S.A.C./LIMA de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Informe n.° 097-2024-MPVH/UAPSA/JHH de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Cuaderno de trámite de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se aprecia en el registro 28888, el trámite del Informe n.° 097-2024-MPVH/UAPSA/JHH y el registro n.° 2271, donde se aprecia el trámite del memorando n.° 226-2024-MPVH/GAF.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Oficio n. ° 001-2024-CG/OC2921 de 10 junio de 2024.

Apéndice n.° 54: Impresión del Reporte de avance n.° 001-2024-OCI/2921-SCC3 de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Memorando n.° 226-2024-MPVH/GAF de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Contrato n.° 06-2024-MPVH/GM-PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MPVH/CS-1 de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Informe n.° 102-2024-MPVH/UAPSA/JHH 17 de junio 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Manual de Perfiles y Puestos de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n. ° 054-2020-MPVH/CM de 12 de octubre del 2020 con las funciones correspondiente a los señores Josafat Ríos Quispe, gerente Municipal y Mavel Canchanya Calle, gerente de Promoción y Desarrollo Social.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del contrato de locación de servicios n. ° 001-2023-MPVH/GM de 23 de octubre de 2023 y Anexo A -Términos de Referencia del servicio adjunto al citado contrato de servicio; y addenda 001 y adenda n.° 02 de 22 de noviembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, correspondiente al señor Manuel Mallqui Flores, gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 60: Impresión de cédulas de notificación con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica 00000003-2024-CG/2921-02-003 (Código de verificación: 7OJF43G), con cargo de notificación (Código de verificación: 7TVGUHD), todas de 03 de diciembre de 2024, con las que se notificó al señor Josafat Ríos Quispe.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica 00000005-2024-CG/2921-02-003 (Código de verificación: 7OKFRFY), con cargo de notificación (Código de verificación: 7TYMMZN), todas de 03 de diciembre de 2024, con las que se notificó al señor Juan Huayhualla Huamaní.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica 00000004-2024-CG/2921-02-003 (Código de verificación: 7OJQBSD), con cargo de notificación (Código de verificación: 7TYCHET), todas de 03 de diciembre de 2024, con las que se notificó al señor Manuel Mallqui Flores.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica 00000006-2024-CG/2921-02-003 (Código de verificación: 7OLJCPH), con cargo de notificación (Código de verificación: 7U059LC), todas de 03 de diciembre de 2024, con las que se notificó a la señora Mavel Canchanya Calle.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC2921-SCE3-MPVH, remitida con Cédula de Notificación Electrónica 00000007-2024-CG/2921-02-003 (Código de verificación: 7OLTQAB), con cargo de notificación (Código de verificación: 7U0XGG7), todas de 03 de diciembre de 2024, con las que se notificó al señor Juan Joel Taboada Gómez.
- Copia fedateada del documento s/n mediante el cual se presentó comentarios y aclaraciones sobre la imputación del señor Juan Joel Taboada Gómez, recibido el 11 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n mediante el cual se presentó comentarios y aclaraciones sobre la imputación de la señora Mavel Canchanya Calle, recibido el 11 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n mediante el cual se presentó comentarios y aclaraciones sobre la imputación del señor Juan Huayhualla Huamaní, recibido el 11 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n° 238-2024-MPVH/GM recibido el 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se presentó comentarios y aclaraciones sobre la imputación del señor Josafat Ríos Quispe.
- Copia fedateada del Oficio n° 047-2024-MDVH/GAF recibido el 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se presentó comentarios y aclaraciones sobre la imputación del señor Manuel Mallqui Flores.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024/MPVH-GM de 16 enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-2024/MPVH/GM de 19 de abril de 2024, planilla n.° 085 correspondiente al mes de junio 2024 y Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2024 de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2024/MPVH-GM de 16 de enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2024/MPVH/GM de 26 de abril de 2024, Contrato Administrativo de Servicios Transitorio – CAS n.° 009-2024-MPVH de 02 de mayo de 2024 y planilla n.° 085 de junio 2024, correspondiente al señor Juan Huayhualla Huamaní.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024/MPVH-A de 3 de enero de 2024 y Planilla n.° 075, Planilla de Remuneración Ley n.° 30057 - Funcionarios de Alta Dirección, correspondiente al mes de junio 2024.

Ayacucho, 12 de diciembre de 2024.

Gabriela Bendezú Avilés
Supervisora de la Comisión de Control

Gustavo Gabriel Cruzatt Miranda
Jefe de Comisión de Control

Luis César Gonzales Del Pino
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.° 652

LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 12 de diciembre de 2024.

Gabriela Bendezú Avilés
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

Apéndice n.° 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2921-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad en la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, incluyó sin sustento requisitos de habilitación en el requerimiento y bases del procedimiento de selección; y, en dichas condiciones otorgó la buena pro y suscribió el contrato; lo cual limitó la participación de postores potenciales e impidió la elección de una mejor oferta en condiciones económicas más favorables, resultando beneficiado el postor con quien se firmó el contrato.	Juan Joel Taboada Gómez	70455670	Responsable para la Unidad de Programas Sociales	03/01/2024	Actualidad	Orden de Servicio	70455670			x	x	
2		Mavel Canchanya Calle	70224905	Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social	16/01/2024	Actualidad	DL 1057	70224905			x	x	
3		Juan Huayhualla Huamaní	41909927	Responsable de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares	16/01/2024	Actualidad	DL 1057	41909927			x	x	
4		Josafat Ríos Quispe	28590183	Gerente municipal	03/01/2024	Actualidad	Ley 30057	28590183			x	x	
5		Manuel Mallqui Flores	43371136	Gerente de Administración y Finanzas	23/10/2023	Actualidad	Contrato de locación de servicios	43371136			x	x	

180000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZATT MIRANDA Gustavo Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-12-2024 17:05:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BENDEZU AVILES Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 13:28:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Vilcas Huaman, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000687-2024-CG/OC2921

Señor:
Maximiliano Pablo Cordova Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Vilcas Huaman
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Vilcas Huaman/Vilcas Huaman

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 021-2024-2-2921-SCE

Ref. : a) Oficio n. 000596-2024-CG/OC2921 de 03 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Subasta Inversa Electrónica: "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA (tercera y cuarta convocatoria)", período de 30 de enero de 2024 al 12 de junio de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-2921-SCE, el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gabriela Bendezu Aviles
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Vilcas Huaman(e)
Contraloría General de la República

(GBA/cpg)
Nro. Emisión: 00516 (2921 - 2024) Elab:(U23248 - 2921)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGMQOCY**

Firmado digitalmente por CRUZATT MIRANDA Gustavo Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:08:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/2921-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000687-2024-CG/OC2921
EMISOR	:	GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE PLIEGO DE HECHOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMILIANO PABLO CORDOVA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV DE VILCAS HUAMAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166871035
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	82

Sumilla: Que mediante Oficio n. 000596-2024-CG/OC2921 de 03 de octubre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Subasta Inversa Electrónica: "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA (tercera y cuarta convocatoria)", período de
30 de enero de 2024 al 12 de junio de 2024.
Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021- 2024-2-2921-SCE, el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000687-2024-OC2921[F]
2. INFORME SCE N° 021-2-2024-2921[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R4S151**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:04:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000687-2024-CG/OC2921
EMISOR	:	GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE PLIEGO DE HECHOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMILIANO PABLO CORDOVA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV DE VILCAS HUAMAN

Sumilla:

Que mediante Oficio n. 000596-2024-CG/OC2921 de 03 de octubre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Subasta Inversa Electrónica: "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA (tercera y cuarta convocatoria)", período de
30 de enero de 2024 al 12 de junio de 2024.
Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021- 2024-2-2921-SCE, el cual se le remite adjunto para conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166871035**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/2921-02-003
2. OFICIO-000687-2024-OC2921[F]
3. INFORME SCE N° 021-2-2024-2921[F]

NOTIFICADOR : GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WKGEO3**